



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE LA
LIBERTAD, EN EL EXPEDIENTE N° 01263-2015-96-
2208-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN
MARTIN – TARAPOTO. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. SAMUEL ISAAC CHACON BARDALEZ

ASESOR

Abog. OSCAR GERMAN CHACON VALDIVIESO

HUANUCO – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

Abog. Jelvis Fernando Chávez Zevallos

Presidente

Abog. Ruth Rocio Reynaga Martinez

Miembro

Abog. Jesús Delgado y Manzano

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, quien me dio quien guía mis pasos grandemente, para alcanzar los objetivos y metas de mi proyecto de vida.

A la ULADECH Católica:

Por ser mi alma mater por albergarme en sus aulas y permitirme formarme como profesional.

A los docentes tutores de la ULADECH, por su gran apoyo y formación con principios éticos y morales que lograron formarme en un profesional de calidad.

Samuel Isaac Chacón Bardález

DEDICATORIA

A MI FAMILIA:

A mis padres, por su gran apoyo, por mi formación como persona, buenos maestros.

A mi esposa e hijos con mucho amor, por su valiosa espera, por su apoyo incondicional, comprendieron el esfuerzo y sacrificio para culminar mi carrera profesional.

Samuel Isaac Chacón Bardález

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó “las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos”. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: “la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta”. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; rango, sentencia, violación sexual de menor de edad.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, Sexual Violation of underage, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in the file No. 01263-2015-96-2208 -JR-PE-03, the Judicial District of San Martin; 2018? the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

Keywords: quality; motivation; range, sentence, rape of a minor

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
CONTENIDO	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	8
2.1. ANTECEDENTES	8
2.2. BASES TEORICAS	12
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	12
2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	12
2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal	12
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	13
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	15
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	16
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	16
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia	17
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	17

2.2.1.3.1. Definiciones	17
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal de acuerdo a la legislación anterior.....	19
2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Sumario.....	19
2.2.1.3.2.2. El Proceso Penal Ordinario.....	21
2.2.1.4. El Proceso Penal en el Nuevo Código	22
2.2.1.4.1.- El Proceso Penal Común	22
2.2.1.4.2. Procedimientos Especiales.....	22
2.2.1.5. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	27
2.2.1.5.1. Conceptos.....	27
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	27
2.2.1.5.3. La valoración de la prueba.....	28
2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	28
2.2.1.6. LA SENTENCIA	37
2.2.1.6.1. Definiciones	37
2.2.1.6.2. Estructura	38
2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	38
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	53
2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios	56
2.2.1.7.1. Definiciones	56
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	56
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	57
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio según el Nuevo Código Procesal Penal	58
2.2.1.7.4.1. El recurso de reposición.....	58
2.2.1.7.4.2. El recurso de apelación	58
2.2.7.4.3. El recurso de casación.....	59
2.2.7.4.4. El recurso de queja.....	59

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	60
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	60
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	60
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.....	61
2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	61
2.2.2.3.1. La teoría del delito	61
2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito	61
2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito	62
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	63
2.2.2.4.1. El delito de violación sexual de menor de edad.....	63
2.2.2.4.2. Descripción legal	63
2.2.2.4.3. Tipicidad	64
2.2.2.4.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva	64
2.2.2.4.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	66
2.2.2.4.4. Antijuricidad	68
2.2.2.4.5.1. Grados de desarrollo del delito	68
2.3. MARCO CONCEPTUAL	69
III. METODOLOGÍA	71
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	71
3.1.1. Tipo de investigación	71
3.1.2. Nivel de investigación	72
3.2. Diseño de la investigación	73
3.3. Unidad de análisis.....	74
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	76
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	78

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	79
3.6.1. De la recolección de datos	80
3.6.2. Del plan de análisis de datos	80
3.6.2.1. La primera etapa	80
3.6.2.2. Segunda etapa	80
3.6.2.3. La tercera etapa.....	80
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	81
3.8. Principios éticos	83
IV. RESULTADOS - PRELIMINARES	85
4.1. Resultados - Preliminares	85
4.2. Análisis de los resultados.....	123
V. CONCLUSION.....	131
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia	131
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).....	131
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).....	132
5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)	132
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia	133
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).....	134
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).....	134
5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	136

ANEXOS	146
--------------	-----

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	94
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	101
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	104
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	113
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	117
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCION

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Herrera, 2014)

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004)

En el ámbito internacional:

En España, por ejemplo, una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta, siendo este el problema con mayor peso. De no conseguirse presupuesto para adaptarse al siglo XXI, ningún cambio será. (Carnicer, 2014)

Para Lidón, J. (2015), en el caso español, la falta de seguridad jurídica de una escasa predictibilidad de las resoluciones judiciales es una preocupación que los operadores jurídicos reiteran a lo largo del tiempo. El indicador q suele emplear para la medición de esta variable de predictibilidad es la tasa de confirmación de resoluciones en vía de recursos devolutivos (apelación, suplicación y casación), no obstante, la tasa de confirmación de resoluciones en vía de recurso a perdido importancia en los últimos tiempos. En suma, al menos en los años 2007 a 2013 no ha mejorado la falta de seguridad jurídica. No obstante, habría mecanismos de mejoras como la extensión de la especialización personal de los jueces

Asimismo, según la publicación del diario Expansión (2014); en opinión de connotados profesionales, a la pregunta La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución? Las respuestas fueron: Para Joaquín Bosch (Portavoz de Jueces para la Democracia) hay una evidente falta de medios y esto provoca que se cuente con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Por ello es difícil poner una cifra exacta, pero que es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania.

Asimismo, para Marcelino Sexmero (Portavoz de Asociación de jueces Francisco de Vitoria afirma que una de las normas que deberían revisarse con urgencia es la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "ya que no se adapta a los tiempos actuales, a las nuevas técnicas de investigación y no aporta las garantías suficientes a muchos procesos".

Por su parte, en el estado Mexicano:

El Comité Organizador de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema Nacional de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano encomendó a un grupo de tres expertos la elaboración de un documento que sistematizara y sintetizara los resultados de dicha Consulta y este es “ El Libro Blanco de la Justicia” que proporciona el marco conceptual para entender los resultados de la Consulta y los procesos de reforma judicial, en el que se expone sus resultados y propone recomendaciones para avanzar en el proceso de reforma judicial.

En Italia Nogueira, S. (s/f), registra un latente problema en la administración de justicia, motivada por tres factores fundamentales referidos a: el poder económico y el control sobre las decisiones judiciales, el segundo referente a la eminente corrupción entre fiscales y jueces y su influencia sobre los procesos penales; y por último, la política y su involucramiento misterioso y suspicaz en asuntos de la gobernabilidad local o estatal. En otro orden de ideas, estos acontecimientos

constituyen símbolos de revolución judicial, que, en buena cuenta, parcialmente ha rebotado en Latinoamérica, marcando tendencia y trascendencia en los Estados que lo integran

En el ámbito nacional peruano:

Burgos, V. (2002), encuentra que en nuestro país es lamentable constatar que muchos de los funcionarios que se han de encargar de administrar la justicia penal carecen de la idoneidad necesaria para un correcto ejercicio de sus funciones. Asimismo, sostiene que el mero conocimiento de las normas no es suficiente, pues si para su aplicación se requiere necesariamente de una interpretación previa, es imprescindible que este conocimiento vaya acompañado de una sólida formación teórica. Es necesario que el juez penal posea un manejo adecuado de los fundamentos, principios informadores y categorías dogmáticas del Derecho penal material, tanto en lo que se refiere al delito, como en lo que se refiere a la, por mucho tiempo olvidada, determinación de la pena; así como de los fundamentos, principios y categorías que sean propias del Derecho procesal. La falta de idoneidad y la capacidad del juez para la determinar la pena adecuada constituyen una de los principales problemas a resolver en la actualidad con la justicia penal peruana

De otro lado, según resultados de la IX Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2015, ejecutado por IPSOS Apoyo, Opinión y Mercado SA, a la pregunta: ¿Cuáles son los principales problemas del Estado Peruano?, las respuestas fueron; Corrupción de funcionarios y autoridades 61%; Ineficiencia de funcionarios y autoridades 14%; Falta de coordinación entre instituciones 10%; Escases de recursos económicos 8%. En similar procedimiento, a la pregunta ¿Cree que en los próximos 5 años la corrupción en el Perú...? las respuestas fueron, habrá aumentado 53%; seguirá igual 27%; habrá disminuido 7%; no precisa 13. De lo que se infiere que la corrupción es un gran problema de nuestro país y que está en cualquier cargo o función pública o privada (PROÉTICA, 2015).

En el ámbito local:

La administración de justicia en la región San Martín, como parte integrante del Sistema de Justicia nacional, expresa y reproduce las mismas críticas, vacíos y falencias señaladas en su conjunto a la crisis de la administración de justicia. Esta crisis se plantea como pérdida de credibilidad, desconfianza, corrupción, inconducta funcional, la falta de recursos humanos, financieros, logísticos, infraestructura, la pérdida de autonomía, abrumada carga procesal, retardo y falta de celeridad judicial, baja productividad, negligencia reiterada e inexcusable parcialidad y lenidad en las decisiones, así como la provisionalidad de los magistrados y la no idoneidad de algunos operadores del sistema en el ejercicio de sus funciones y competencias. Por lo que es necesario mejorar la administración de justicia a través de las siguientes acciones: capacitar a los operadores de justicia para que realicen adecuadas investigaciones y se acopien pruebas suficientes, crear nuevos módulos básicos de justicia en la Región, difusión de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, aplicación y reconocimiento de la Jurisdicción especial, garantizar el debido proceso, ampliación y control de la obligatoriedad de la defensa gratuita, establecer nuevos mecanismos para garantizar el auxilio judicial etc.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, perteneciente al Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín, donde se condenó a la persona de C, por el delito de violación sexual de

menores de edad, en agravio de las menores A y B, a una pena privativa de la libertad de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, y al pago de una reparación civil de cinco mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones y penal Liquidadora de San Martín, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, y Revocaron en cuanto al quantum de la pena impuesta Reformándola impusieron una pena de treinta y uno y ocho meses y confirmaron en los demás que contiene y los devolvieron al Juzgado de origen.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 2 años, 2 meses y 27 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, ¿2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03 del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2018

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación surge de la observación del fenómeno jurídico realizado a nivel internacional en diferentes sistemas jurídicos, a nivel de latino americano, a nivel nacional y local, donde la labor de la administración de justicia refleja una situación problemática que perjudican la institucionalidad. Si bien es un servicio que otorga el Estado; sin embargo, sus miembros están acusados por la población civil de corrupción que comprende a todos los géneros que laboran en dicho sector. La

corrupción se manifiesta de diversas formas, mediante retardos irrazonables, resoluciones incoherentes, falta de respeto a los derechos fundamentales, distorsión del aspecto fáctico, etc.

La presente investigación servirá para mejorar la redacción del contenido de las resoluciones judiciales, estructurar la sentencia con un contenido correcto y coherente entre todas sus partes, que se evite el ocultamiento de elementos importantes y que sea un medio de comunicación de la sentencia en forma clara y concisa de las razones de su decisión.

Se pretende contribuir en la tan alicaída imagen del poder judicial de nuestra región, a fin de elevar la calidad de la sentencia y que tenga un poder de convencimiento en la población y en todos los sectores, con la finalidad de recuperar la institucionalidad democrática donde reine la paz y la tranquilidad.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

La misma investigación cuenta con rigor científico al aplicarse el método científico, en cuanto a los resultados a alcanzarse los cuales se evidencian en el procesamiento, recolección de datos los cuales gozarán de confiabilidad y credibilidad por el instrumento de medición y la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlo- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a

través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

Por su parte, Pásara (2003) en México, investigó: *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c)...el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en

materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Arenas, (2009); en España, investigó “La argumentación jurídica en la sentencia”, y arribó a las siguientes conclusiones: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. a) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. b) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo

79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. a) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; b) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. a) Aún falta preparación a los jueces en relación al tema. b) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. c) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que se a su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

El derecho penal es la rama del derecho con un conjunto de reglas jurídicas con la finalidad de regular, prevenir o castigar los delitos cometidos por una persona natural o jurídico.

2.2.1.2. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2003).

En la Constitución del 93’, el principio de legalidad está expresamente normado en el literal d), inc.24 del art. 2°, concordado con el párrafo a) del inc.24 del artículo en referencia, y el numeral 3 del art. 139° los cuales dan plena seguridad jurídica al ciudadano y sustentan los principios del Derecho Administrativo, puntualmente, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, (LPAG), Ley N° 27444, mediante el cual se precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los que le fueron conferidas. Normas legales concordadas con el inc. 2 del art. 2° de la Constitución; arts. 2° y 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; art. 2° de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 2°, 3° y 26° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; arts. 1° y 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. De modo que es fundamento legal que rige no sólo para los tres clásicos poderes del Estado: Ejecutivo, legislativo y judicial, sino también para todos los órganos autónomos constitucionales, e incluso para entidades de derecho privado que presten servicios públicos (propios e impropios). En el caso de las universidades públicas, prevalece su Ley Universitaria, Ley N° 23733, aplicándose supletoriamente la LPAG, Ley 27444. (Robles, 2008)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una

sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

Se encuentra regulado dicho principio en el art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

De igual modo el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, “(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada”.

Así también, en el literal e) del inc. 24 del art. 2 de la Constitución política del Perú, se establece que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

Por otra parte, en el Nuevo Código Procesal Penal vigente en el artículo II, indica que: “1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

El debido proceso según Fix Zamudio (1991), es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

La Constitución Política del Perú en su artículo 139°, inc.3., señala como principios y derechos de la función jurisdiccional:

“(...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

El artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le

libre albedrío del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.(Vargas, 2011)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una

voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación,

la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

Según Florián (1927), “Es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos”

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

A. Características

- Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley.
- La aplicación de la norma del derecho penal objetivo, es al caso concreto.
- Tiene un carácter instrumental.
- Tiene la naturaleza de un proceso de cognición.
- El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales.
- La indisponibilidad del proceso penal.
- El objeto es investigar el acto cometido y la restitución de la cosa de la que se ha privado o la reparación del daño causado con el delito.
- Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho humano que se encuadre en un tipo penal y, además que puede ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice. (Reyna, 2006).

2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal de acuerdo a la legislación anterior

2.2.1.3.2.1. El Proceso Penal Sumario

A. Definiciones

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

B. Regulación

El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124 con Decreto Ley N° 17110

C. Características del proceso sumario

Reyes (2014), expresa que son los siguientes:

- Origen Normativo o D. L. N° 17110
- Instrucción sumaria es de 60 días más 30 días prorrogables
- En la Etapa Intermedia se remiten los actuados a disposición de las partes (10 días)
- Sentencia
- Etapa de Impugnación: Se interpone apelación en el acto de lectura de sentencia o en termino de 03 días

D. Etapas del proceso sumario

En el Decreto Legislativo N° 124, decreto sobre el Proceso Penal Sumario, podemos encontrar sus etapas, las cuales se establecen en los siguientes artículos:

Artículo 3.- La instrucción se sujetará a las reglas establecidas para el procedimiento ordinario, siendo su plazo de sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días.

Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial emitirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes.

Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan.

Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará.

Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término.

Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes

Artículo 9.- El recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo.

2.2.1.3.2.2. El Proceso Penal Ordinario

A. Definición

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, fue el proceso penal rector aplicable a todos los delitos contenidos en el Código Penal de 1924, estuvo compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, sin embargo, con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, actualmente no podemos afirmar que el proceso penal siga siendo el proceso rector en el Perú, y que siga compuesto por 2 etapas. Sin duda, que a la fecha, se han introducido importantes reformas, pero a pesar de ello, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso. (Burgos, 2002)

Para Peña (2004) la Ley N° 26689 DEL 30/11/96 comprende a todos aquellos delitos que son objeto de substanciación vía proceso penal ordinario, por vía interpretativa de exclusión, los delitos no considerados en esta lista categorial serán objeto de substanciación vía proceso penal sumario. El proceso penal ordinario tiene dos fases o etapas procesales: la Instrucción y el Juzgamiento

B. Características

Calderón y Águila (2011) comentan: La base legal del proceso penal ordinario es C. Ps. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la

sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad; las instancias son la sala penal superior y la sala penal suprema.

2.2.1.4. El Proceso Penal en el Nuevo Código

Calderón (2006) señala: que, en el NCPP, se ha establecido un proceso modelo al que se le denomina “proceso penal común”, aplicable a todos los delitos y faltas, además de una serie de procedimientos llamados “especiales”, tales como: el proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, el proceso de seguridad, el proceso por delitos de ejercicio privado de la acción penal, el proceso de terminación anticipada y el proceso por colaboración eficaz.

2.2.1.4.1.- El Proceso Penal Común

Es, sin duda, el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales mencionados; desaparece, en relación con el antiguo modelo, la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del Juzgamiento, etapa en la cual se determina la competencia del Juez Unipersonal o del Juzgado Colegiado (constituido por tres jueces penales), en función a que el delito esté conminado en su extremo mínimo con una pena privativa de libertad mayor a seis años.

Este proceso consta de tres etapas: Investigación Preparatoria (dentro de la que se encuentra la investigación preliminar), la Fase Intermedia y el Juzgamiento.

2.2.1.4.2. Procedimientos Especiales

A) Proceso Inmediato: Se presenta a solicitud del Fiscal, cuando el imputado es sorprendido o detenido en flagrante delito, o cuando el imputado ha confesado la comisión del delito o cuando existen elementos de convicción suficientes logrados en las diligencias preliminares.

b) Proceso por Razón de la Función Pública: Se siguen las reglas del Proceso Penal Común. Este proceso está dirigido a los funcionarios de alto nivel contemplados en el artículo 99 de la Constitución. Requiere una Acusación Constitucional previa y se lleva a cabo en la Corte, designándose al vocal supremo que hará de Juez de la Investigación preparatoria y a los que formarán parte del Juzgado Colegiado.

c) Proceso por delitos comunes atribuidos a funcionarios que gozan de inmunidad: Están comprendidos en este rubro, los congresistas, los miembros del Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo, quienes, si cometieran delitos comunes, requieren para ser procesados, la autorización de la entidad competente. Se aplican en este caso las reglas del proceso penal común y el Juzgamiento está a cargo de un Juzgado Colegiado.

d) Proceso por delitos de función atribuibles a otros funcionarios: cuando se trate de otros funcionarios que no estén amparados en el privilegio del antejudicio o de la inmunidad, el proceso será de competencia de la Corte Suprema, en algunos supuestos, y ante la Corte Superior, en otros. En este caso se aplica las reglas del proceso penal común.

e) Proceso de Seguridad: El Fiscal podrá efectuar el requerimiento para la imposición de medidas de seguridad a quienes la norma penal califica como inimputables. También se aplican las reglas del proceso penal común. En este tipo de procesos se nombrará un curador para que ejerzan unas las facultades del imputado y, si no fuera posible, no se interrogará a al mismo.

f) Procesos para delitos perseguibles por acción privada: en este caso promueve la acción el ofendido o afectado ante el Juez Penal Unipersonal que admitirá a trámite la querrela y ordenará su traslado al querrellado a fin de que éste conteste la misma en el término de la ley. Vencido el plazo, con contestación o sin ella, se citará al Juicio Oral.

g) El proceso de Terminación Anticipada: ha pedido del fiscal o del imputado, el juez de la investigación preparatoria citará a una audiencia privada, en la cual se podrá llegar a un acuerdo entre fiscal, el abogado defensor y el imputado, sobre la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Este acuerdo será calificado y

aprobado por el juez de la investigación preparatoria, quien reproducirá los términos de dicho acuerdo en la sentencia.

h) Proceso de colaboración eficaz: a través de este tipo de procedimiento el Ministerio Público celebra un acuerdo de beneficios y colaboración con quien se encuentre procesado o sentenciado. Este acuerdo está sujeto a aprobación judicial.

i) Proceso por faltas: es competencia de Jueces de Paz Letrado y los Jueces de Paz. Necesariamente, después de recibido el informe policial, se citará a juicio, como una audiencia de una sola sesión.

B). - Identificación de donde surge las sentencias en estudio

El Proceso Penal contenido en el Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, que es materia de análisis, corresponde a un Proceso Común, regulado en el Nuevo Código Procesal Penal y que ha concluido en una Sentencia de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San Martín y ante la interposición del recurso de apelación por parte de la defensa del sentenciado, fue la Sala Penal de Apelaciones y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de San Martín, que en Segunda Instancia, confirmó la sentencia apelada.

C). - Etapas del proceso penal.

Dentro del Proceso Penal materia de análisis, podemos determinar que se han llevado a cabo dentro del proceso penal las tres etapas establecidas en el NCPP:

1. La Investigación Preparatoria: ésta se dio inicio con la Formalización de la Investigación Preparatoria, mediante disposición N° 01, el Fiscal Penal comunica al Juez de Investigación Preparatoria el inicio del proceso; en ésta etapa el Fiscal dispone actos de investigación conducentes, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Cabe mencionar que dentro de ésta etapa el Fiscal Penal, ha solicitado al Juez medidas coercitivas personales contra el imputado B, siendo esta el Requerimiento de Prisión Preventiva, que fue declarado Fundado por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Turno de San Martín.

2. La Etapa Intermedia: ésta se dio inicio con la Audiencia de Control de Acusación, dirigida por el Juez de Investigación Preparatoria de San Martín, en presencia obligatoria del Fiscal, y del abogado defensor del imputado, una vez declarado saneado el proceso se expidió el auto de enjuiciamiento y quedó expedita la vía para la última etapa.

3. La Etapa de Juzgamiento: es la etapa más importante del proceso penal, y fue dirigida por el Juzgado Colegiado del Santa, esta etapa se rige por los principios de oralidad, inmediación, publicidad, unidad, y contradicción entre otros; el fiscal da a conocer al colegiado su teoría del caso, y la defensa su posición, se produce el interrogatorio directo y conainterrogatorio, asimismo se da la actuación probatoria creando convicción en el colegiado para dicta la Sentencia.

D) Los Medios Técnicos de Defensa

Para Peña (citado por Arana, 2014), los medios de defensa técnicos, son por sí mismos obstáculos procesales que se dirigen a declarar la inobservancia de requisitos formales y de fondo vinculados al ejercicio de la acción penal, que en determinados casos dilatan la sustanciación del proceso penal, y en otros casos evitando su pronunciamiento sobre el fondo.

a) La Cuestión Previa

El NCPP, ha establecido que ante la inobservancia de un requisito de procedibilidad previsto por la ley, procede formular la denominada “cuestión previa”, la que se encuentra desarrollada en el artículo 4 del NCPP.

Atendiendo a lo prescrito por el artículo 7 de NCPP, la cuestión previa se puede formular a partir de la formalización de investigación preparatoria e incluso podría plantearse en la etapa intermedia cuando se absuelve el traslado de la acusación.

b) La Cuestión Prejudicial

El supuesto de hecho de la cuestión prejudicial supone la existencia de un proceso extrapenal en el que se debate un objeto de prueba que incide en algunos de los elementos del tipo penal materia de formalización de investigación preparatoria; por ello si el juez la declara fundada, la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía se emita una resolución firme; siendo que ésta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentran en igual situación jurídica aun cuando no la hubieran invocado. (Arana. 2014. p.349)

El inciso 3 del artículo 5 del NCPP –referido a la cuestión prejudicial- establece que en caso de que el proceso extrapenal no haya sido promovido por la persona legitimada para hacerlo, se le notificará y requerirá para que lo haga en el plazo de 30 días.

De conformidad con el artículo 7 del NCPP, la cuestión prejudicial puede plantearse una vez que el fiscal haya decidido continuar con la investigación preparatoria, y se resolverá necesariamente antes de culminar la etapa intermedia.

c) Las Excepciones

Dentro de los mecanismos que el derecho procesal ha diseñado para que el imputado de deshaga rápidamente del proceso sin necesidad de llegar hasta la sentencia, destacan las excepciones.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 6 del NCPP, las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a)** Naturaleza de Juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley.
- b)** Improcedencia de Acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c)** Cosa Juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional, o extranjera contra la misma persona.
- d)** Amnistía.

e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

Arana (1014), sostiene que en la doctrina del Derecho Procesal se distinguen dos clases de excepciones las perentorias y las dilatorias, las primeras que pueden poner fin al proceso penal y las segundas que solo retrasan el desarrollo del procedimiento. (p.350)

2.2.1.5. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.5.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

La prueba es el medio que presenta cualquiera de las partes dentro del proceso con la finalidad de demostrar o alegar la existencia o verdad de un hecho dado en el proceso.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Es todo aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado. No son los hechos, si no las afirmaciones de las partes. (Campos, s/f)

Según Sánchez (2004), el objeto de prueba es todo aquello que puede ser materia de conocimiento o de sensibilidad por la persona; es aquello sobre el cual recae nuestra atención, nuestra actividad cognoscitiva para obtener conocimiento. En el ámbito jurídico “es el fin que persigue la actividad de los sujetos con el propósito de

producir en la conciencia del juzgador, la certeza necesaria que sirva de base para la sentencia”. En tal sentido, el objeto de prueba es todo aquello que debe ser investigado, analizado y debatido en el proceso.

2.2.1.5.3. La valoración de la prueba

Según Echeandía (2000), por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido.

Para Paredes (1997), la apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar.

2.2.1.5.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define al atestado como el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierta alguna cosa. Aplícase especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o policía judicial como preliminares de un sumario.

Para Sánchez (s/f), el Atestado Policial constituye un documento técnico-administrativo elaborado por miembros de la policía especializada, que contiene una secuencia ordenada de los actos de investigación realizada por la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción.

El atestado policial es un documento en la cual la policía hace constar hechos en la cual se da la ejecución de supuesto delito.

b. Regulación

El atestado policial se encuentra regulado en el Título VI, artículo 60° del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 67°

B. La instructiva

a. Definición

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011).

Es el interrogatorio realizado por el Juez a la persona imputada sobre los hechos que motivan la investigación y que tiene por finalidad conocer las respuestas de aquel ante los cargos que se le formulan, así como conocer de sus condiciones y cualidades personales (Sánchez, 2004, p.475).

La instructiva viene ser la entrevista o interrogación que se le formula al denunciado por parte del juez encargado de llevar el proceso, con la finalidad de conocer su versión.

b. Regulación

La declaración de instructiva se encuentra regulada en el artículo 121° al 137° del Código de Procedimientos Penales (Juristas Editores, 2014, p.345-351).

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

El procesado B, durante su declaración instructiva manifiesta que los cargo que se le imputa es inocente, que nunca agredió físicamente a la menor agraviada que en realidad son sus sobrinas sin embargo no existen pruebas suficientes para

incriminarlos por el delito que se le atribuye el de violación sexual de menor de edad. (Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03)

C. La preventiva

a. Definición

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

Es la declaración que presta el agraviado o víctima ante el Juez Instructor. Conforme el art. 143° del Código de Procedimientos Penales la preventiva del agraviado es facultativa, salvo que lo disponga el Juez o lo solicite el Ministerio Público (Ore, 1999).

La preventiva es la declaración facultativa o manifestación de los hechos por parte de la persona agraviada o víctima de un delito, con la finalidad de sustentar como ocurrieron los hechos por el cual sintió vulnerado algún derecho.

b. Regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

La agraviada menor de edad A1, manifestó ante la fiscal E, y la perito psicóloga F, que se siente bien viviendo en la aldea y que vive con su papa y su mama, y sus hermanos, que si conoce a su tío B, quien es una persona mala, porque a su hermana la ha violado, y le preguntan que le hace dice que luego de pegarle a su hermana le compra yogurt y le da plata que sus gastos de comida, y para ella B, es buena persona por que le compra cosas y le da plata, que no responde cuando le preguntan su con ella también abuso su tío B, no responde al respecto y esas cosas el tío B, lo hace cuando están solas en su casa, y sus padres salen a trabajar. La agraviada A2,

manifiesta que B, la ha ultrajado sexualmente en varias oportunidades y que luego le compra yogurt y le da plata para sus gastos de comida, esto lo hace el día que le enseño a manejar moto lineal en la noche ingreso a su cuarto malogrando la chapa con su cuchillo y luego ingresar a su cuarto de la menor A2, y luego le violó sexualmente y así en varias oportunidades. (Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03).

D. Documentos

a. Definición

Para Calvo (2009) a conceptualizar documento como todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

Por su parte Sánchez (2009) indica que el documento no sólo se identifica con algún acto escrito, sino comprende a todas aquellas manifestaciones de hechos, como las llamadas instrumentales, (cinta magnetofónica, vídeo, disquetes, slides, las fotografías, caricaturas, planos, representaciones pictóricas, pentagramas, estampillas, cartas, fax, telegrama, códigos de comunicación, fórmulas, etc.). En materia civil se establece que documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho (art. 233). Tiene la finalidad de preservar de la forma fidedigna y fiel aquello que representa (p. 265).

b. Regulación

La prueba documental está regulada en el art. 184 del C.P.P en donde se señala que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de

prueba. Asimismo el art. 185 se reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

c. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Respecto de la menor A2 (12 años):

1.- Acta de recepción de denuncia verbal S/N, -2015 CPNP-Banda Shilcayo, de fecha 23 de Agosto de 2015.

2.- Acta de Constatación domiciliaria y verificación de menores de edad, de fecha 23 de agosto de 2015.

3.- Certificado Médico Legal N° 000254-H, de fecha 23 de agosto de 2015.

4.- Oficio N° 5522-2015-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de 29 de setiembre de 2015.

5.- Oficio N° 4044-2015- 1NPE/21-06-AJ.

6.- Acta de entrevista única de la menor de iniciales A2. (12.

7.- CD, de la entrevista única de la menor de iniciales A1 (12).

8.- Protocolo de pericia Psicológica N° 002986-2015-PSC, de la menor agraviada de iniciales A2 (12).

9.- Acta de Constatación en el lugar de los hechos de fecha 11 de noviembre de 2015.

10.- Acta de reconocimiento de persona en Ficha de RENIEC

11.- Copia Certificada del Acta de nacimiento N° 62724701

Respecto de la menor A1 (5 años):

1.- Acta de recepción de denuncia verbal S/N, -2015 CPNP-Banda Shilcayo, de fecha 23 de Agosto de 2015.

2.- Acta de Constatación domiciliaria y verificación de menores de edad, de fecha 23 de agosto de 2015.

3.- Certificado Médico Legal N° 000253-H, de fecha 23 de agosto de 2015.

4.- Oficio N° 5522-2015-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de 29 de setiembre de 2015.

5.- Oficio N° 4044-2015-1NPE/21-06-AJ.

6.- Protocolo de pericia Psicológica N° 003000-2015-PSC, de la menor agraviada de iniciales A1 (05).

7.- Acta de Constatación en el lugar de los hechos de fecha 11 de noviembre de 2015.

8.- Acta de inscripción de nacimiento de la menor de iniciales A1.

Acta de entrevista única de la menor de iniciales A2.

9.- CD, de la entrevista única de la menor de iniciales A1
(Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03)

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección o también llamada inspección ocular puede ser Judicial o Fiscal, es un medio de prueba que le permite apreciar, observar y describir lugares y personas; adquirir y conservar los vestigios o pruebas materiales. (Villanueva, s/f)

Para Cubas (2003), con esta diligencia, el Juez se constituye al lugar de los hechos, tomará contacto personal e inmediato con el escenario del delito, reconociendo el

lugar donde se perpetró el hecho punible, constata huellas y vestigios dejados por quien lo realizó; comprueba los elementos objetivos del delito. Sugiere, que debe practicarse a la brevedad posible para que no desaparezcan las huellas del delito.

La inspección ocular es la actuación realizada en el lugar de los hechos por parte del Juez, con la finalidad de poder tener mayor conocimiento de los hechos a través de la observación y contacto personal de la escena del delito.

b. Regulación

Se encuentra regulada en el C de PP, Capítulo VII: Diligencias Especiales, artículo 170, en el cual se establece: “Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con las existencia y naturaleza del hecho (Jurista Editores, 2013).

F. La Testimonial

a. Definición

El testimonio es la experiencia que relata el testigo ante autoridad competente sobre el conocimiento concreto que tenga, por percepción sensorial directa, de un objeto o hecho pasado que tiene interés probatorio. El testimonio solo puede ser rendido por una persona física que haya sido citado o que comparezca espontáneamente al proceso con el fin de poner en conocimiento de la autoridad lo que percibió de manera sensorial y directa; y es que, en efecto, la percepción sensorial debe ser directa porque aun cuando podemos hablar de testigo indirecto esto no es de la esencia del testimonio sino una narración desnaturalizada del hecho. (Barrios, 2005)

Según Mixan Mass; (1995), son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hechos controvertidos.

b. Regulación

Se encuentra regulado la testimonial en el artículo 139° al 141° del Código de Procedimientos Penales y artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Declaración de la testigo LL; quien manifestó que que conoce a las menores agraviadas por ser sus Hijas, también señala conocer al acusado B, por ser su tío (hermano de su mamá), señalando que vivía en compañía de su pareja y sus hijas en su casa, pero que después se fue a San Pedro a dar a luz y a dietar de su embarazo por el lapso de 16 días, dejándolos a sus menores hijos en compañía de su pareja; sin embargo su pareja tuvo que ir trabajar a cosechar cacao en otro lugar, dejándolos a cargo de la vecina N; señalando que su tío B, se fue a vivir en casa de sus suegros que colinda con su casa de ella, que vivía con su menor hijo de 05 años de edad, trabajaba en el día y en la noche llegaba a las nueve de la noche dormir; señala que se entera de los hechos, el día 11 de noviembre cuando se van a su casa a hacer las investigaciones del caso, pero que sin embargo en Diciembre su hija Katerine le señala que habían mentido porque su tío K, les quería llevar a Lima y B, se oponía a que les lleve.

Declaración de la testigo N; Señala conocer a LL. y también a las menores agraviadas, desde hace tres años, que son vecinas, señala que tuvo conocimiento que las agraviadas estaban en la aldea en dos oportunidades, la primera vez no sabe los

motivos, pero la segunda vez fueron internadas los 04 hijos el día 23 de Agosto de 2015, porque el tío de los niños de parte su papa, llego a visitarlos en horas de la noche, encontrándolos solos en su casa y abandonados, llevándolos a comer a los sobrinos a su negocio, regresando al día siguiente por la mañana, que tampoco encontró a la mama de los menores. Señala además que no le dejaron encargando a ella para les vea a los menores, al contrario era voluntad de ella y otra vecina brindarles comida porque les veían solos. Se entera del caso, cuando la presidenta se va a su negocio a conversar con ella y le señala que la menor A2. (12) le había contado que su tío B, había abusado de ella; cuando se fue a visitarle a su casa, observando que la menor tenía un mordisco en su cuello (chupete) y le pregunto qué le había sucedido y quien le había hecho eso, y la niña le contesto que su tío B, le hizo en su casa, siendo que la propia menor de iniciales A2. (12) le conto que abusó sexualmente de ella en dos oportunidades y también a sus hermanitas de 05 años le hizo chupar su pene, que lo venía haciendo tocamiento desde antes cuando Vivían por La Victoria, contando los hechos a su tío K, para después realizar la denuncia y les llevaron a la Aldea. (Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03).

G. La pericia

a. Definición

Es el medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especial conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba. La finalidad únicamente es descubrir, en el problema asignado al perito, la verdad concreta y explicarla científicamente o técnicamente o según la regla de la experiencia.

La pericia se fundamenta en la necesidad que tiene el Juez o el Fiscal investigador de ser ilustrado sobre determinados aspectos científicos, artísticos o técnicos que él no conoce y que son necesarios para resolver un caso concreto (Cubas, 2006).

b. Regulación

La Pericia se encuentra regulada en los artículos 160° al 169° del Código de Procedimientos Penales. Actualmente se encuentra contenido desde el artículo 172° al artículo 181° del Código Procesal Penal.

c. La pericia en el proceso judicial en estudio

En el expediente materia de estudio se ha consignado la siguiente pericia:

Pericia Psicológica N° 002986-2015.PSC, practicado a la menor de iniciales A2 (12), asimismo de la **Pericia Psicológica N° 003000-2015.PSC**, practicada a la menor de iniciales A1 (05).

(Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03)

2.2.1.6. LA SENTENCIA

2.2.1.6.1. Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.6.2. Estructura

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento. Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del

principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica. Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal. Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil. Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Apremiar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía

pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echarandia, 2000).

b) Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad. Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

. Determinación del tipo penal aplicable. Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación

fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

. **Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.** Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

. **Determinación de la Imputación objetiva.** Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad. Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999). Para determinarla, se requiere:

. **Determinación de la lesividad.** Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

. **La legítima defensa.** Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

. **Estado de necesidad.** Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.** Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. **Ejercicio legítimo de un derecho.** Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. **La obediencia debida.** Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad. Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su

comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción. La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los medios empleados.** La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La importancia de los deberes infringidos.** Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La extensión de daño o peligro causado.** Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Cavero (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.** Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los móviles y fines.** Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la

mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La unidad o pluralidad de agentes.** - La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.** Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.** Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.** Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.** Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) **Determinación de la reparación civil.** Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.** La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. **La proporcionalidad con el daño causado.** La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado. Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Núñez, 1981).

. Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en el instante de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

Para citar un ejemplo en el caso de las figuras culposas (en accidentes de tránsito) se expone: (...) si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el Juez, según las circunstancias, sino también la reparación civil.

En dicho sentido, la jurisprudencia también ha establecido que: "...habiéndose establecido en este caso que si bien el principal responsable es el chofer del remolque de propiedad del demandado, también ha contribuido al accidente el chofer del ómnibus del demandante, por lo que el artículo mil novecientos sesenta y nueve del Código Sustantivo, no debió aplicarse en forma excluyente, sino en concordancia con el artículo mil novecientos setenta y tres del mismo Código, lo que determina que la indemnización debe reducirse en forma prudencial" (Perú. Corte Suprema, Casación 583-93-Piura).

vi) Aplicación del principio de motivación. Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. **Orden.** - El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. **Fortaleza.** - Consiste en que la decisión debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que, en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. **Principio de legalidad de la pena.** Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

. **Presentación individualizada de decisión.** Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. **Exhaustividad de la decisión.** Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. **Claridad de la decisión.** Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. **Agravios.** Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. **Absolución de la apelación.** La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. **Problemas jurídicos.** Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. **Resolución sobre el objeto de la apelación.** Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. **Prohibición de la reforma peyorativa.** Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma

causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Definiciones

Para Cafferata (2000) define a los recursos como vías procesales que se otorgan al imputado, al acusador (Ministerio Público o querellante) y las partes civiles, para intentar la corrección de las decisiones jurisdiccionales que por ser de algún modo contrarias al derecho (constitucional), sustantivo o procesal, que también estatuyen sobre cuestiones fácticas y probatorias) ocasionan perjuicios a los intereses que encarnan o representan.

Son medios impugnatorios dirigidos contra actos procesales que están contenidos en resoluciones judiciales (decretos, autos o sentencias). Son instrumentos de los que se valen los sujetos procesales para impugnar una resolución que les ocasiona un agravio, al contener un error en el juicio o un error formal. Se busca a través de los recursos que esas resoluciones desfavorables e injustas sean revocadas, modificadas o anuladas por el mismo juez ad quo o por el juez ad quem (Calderón, 2013).

2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional. En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su

inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

a) El recurso de apelación

Es un recurso ordinario que interpone la parte con interés directo contra una resolución considerada injusta. La interposición de este recurso implica que el Juez ha de observar el objeto impugnado. (Acto o proceso) con cierta amplitud de conocimiento y decisión (Oré, 1999).

b) Recurso de Queja

Constituye un recurso devolutivo ordinario que se interpone ante la Sala Superior, la misma que decide si se concede o no.

El art. 297° del Código de Procedimientos Penales señala que el recurso de queja por denegatoria del recurso de nulidad podrá plantearse sólo respecto de las sentencias y de las resoluciones que pongan fin al proceso. Además se exige precisas cual es la infracción constitucional o irregularidad procesal o sustantiva que motiva el recurso, citando las piezas pertinentes y sus folios.

c) Recurso de Nulidad

El recurso de nulidad es un medio impugnatorio, regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales, y se interpone contra resoluciones judiciales en el proceso penal ordinario emitido por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

Este recurso se interpone ante la Sala Superior, dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o notificación del auto impugnado. (Art. 294° y 295° Código de Procedimientos Penales).

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio según el Nuevo Código Procesal Penal

El Nuevo CPP, principalmente acusatorio y de inclinación adversarial se distingue por el principio de “igualdad de Armas”, principio que informa que a todas las partes intervinientes en el proceso, se les ha de permitir la utilización de los mismos medios y mecanismos de defensa y contradicción, debiendo, como es lógico, en el caso de las impugnaciones, fundamentar debidamente su recurso la parte impugnante.

2.2.1.7.4.1. El recurso de reposición

Es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió. (IBERICO et al. 2012, p. 260)

Por su parte Horvitz (citado por Iberico et al. 2012, p. 166) señala, que la característica fundamental del recurso de reposición es que se interpone por la parte agraviada ante el mismo tribunal que dictó la resolución impugnada, con el objeto de que éste mismo la revise y resuelva su revocación o modificación.

2.2.1.7.4.2. El recurso de apelación

Talavera (citado por Iberico et al. 2012, p. 55) sostiene que: en el CPP, se ha decidido configurar un recurso de apelación amplio, de modo tal que toda decisión final es susceptible de recurso de apelación y también se abre la posibilidad de ofrecer y practicar prueba en la vista oral, configurándose de esta manera una verdadera segunda instancia.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 414° del CPP, el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5 días cuando la resolución cuestionada es una sentencia, y de 3 días contra los demás autos interlocutorios. Plazo que se computará desde el día siguiente a la notificación de la resolución

2.2.7.4.3. El recurso de casación

A decir de Iberico et al. (2012), el recurso de Casación está diseñado únicamente para casos especiales, lo que lo convierte en un recurso extraordinario, excepcionalísimo, por lo que no se le puede calificar como una instancia, ya que a diferencia de ésta, tiene funciones propias consistentes en anular una resolución que ha incurrido en defectos jurídicos, ya sean estos de naturaleza procesal o material, constituyendo facultad del órgano casatorio, reenviar la causa al estado y órgano que lo tramitó o, incluso, resolver en ese acto (p.156).

2.2.7.4.4. El recurso de queja

Para Iberico et al. (2012), en el nuevo modelo procesal penal la Queja solo posee naturaleza recursal, pues se dirige contra resoluciones judiciales, sean denegatorias del recurso de apelación o denegatorias del recurso de casación. La queja, como está diseñada en el Nuevo Código Procesal Penal, es un recurso ordinario, pues su postulación salvo los comunes presupuestos subjetivos -legitimidad o facultad para recurrir (Artículo 404.2, interés (Artículo 405.1)- y, presupuestos objetivos -objeto impugnado (Artículo 437.1 y 2) y formalidades de tiempo, lugar y forma (Artículo 405.1.b y c, artículo 414.1.c, artículo 437.3)- no requiere de mayores, estrictos y/o adicionales requisitos o presupuestos

2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Común, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

El sentenciado B, a través de su abogado defensor interpone recurso de apelación en contra de la sentencia recaída en la resolución número quince de fecha tres de febrero del año dos mil diecisiete, que falla condenando a B, como autor del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor edad previsto en el artículo 173 inciso 2) del Código Penal vigente en agravio de la menor A2, y le impone treinta y cinco años de pena privativa de la libertad, que escrito de apelación debe declararse fundada así como debe revocarse la mencionada sentencia y reformándose se debe Absolver a B, de la acusación fiscal, por incumplimiento de las observancias de la garantía Constitucional de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, previsto en el inciso 3) del artículo 139 d la Constitución Política del Estado, vulnerándose la garantía constitucional de presunción de inocencia, previsto en el numeral e) del inciso 24) del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, y el primer párrafo del artículo 2 del Título preliminar del Código Procesal Penal; además el colegiado se ha valido de la declaración de la menor agraviada en la cama gessell, no existe otro medio idóneo de prueba que pueda decidir o conducir a una responsabilidad penal del hecho instruido, por lo que el sentenciado B, en todo momento niega el hecho punitivo imputado a su persona, por lo que solicita su absolución de todo cargo. (Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación Sexual de menor de 14 años, en el Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto 2018.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal

El delito de Violación Sexual se encuentra regulado en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX Violación de la Libertad Sexual, del Código Penal. El delito contra la libertad, en su modalidad de violación sexual a menor está tipificado en los incisos 1,2,3, del art. 173 del Código Penal Peruano

2.2.2.3. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.3.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.4.1. El delito de violación sexual de menor de edad

La Violación Sexual de Menor de Edad, es una forma de abuso sexual. Es cualquier acción que lesione, limite o violente la libertad y la integridad sexual y se puede dividir en abuso sexual y explotación sexual comercial., es todo contacto sexual con una persona adulta con una niña, niño o adolescente con el fin de obtener provecho, ventajas o placer, sometiéndole mediante el ejercicio del poder físico, psicológico o pecuniario, en todos estos casos es una violación a los derechos fundamentales y a la dignidad de las personas menores de edad, es básicamente una explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de este.

2.2.2.4.2. Descripción legal

El delito de Violación sexual de menor de edad, se encuentra previsto en el art. 173 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que tiene

acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza. (Código Penal).

2.2.2.4.3. Tipicidad

2.2.2.4.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. Respecto al tipo penal se considera bien jurídico protegido a la indemnidad o intangibilidad sexual del menor de catorce años, en tal sentido se busca cautelar el libre desarrollo de su sexualidad y su libertad sexual futura, prohibiéndose aquellas acciones de contenido sexual que pueda afectar el desarrollo de su personalidad (Gálvez Villegas, 2012).

B. Sujeto activo. - Agente del delito puede ser cualquier persona, sea varón o mujer. Tratándose de un menor de edad, este no será sometido a proceso penal, sino que se le impondrá medidas socio – educativas pertinentes, conforme al Código del Niño y Adolescentes (Gálvez Villegas, 2012).

C. Sujeto pasivo. - Es el menor de edad de catorce años de edad, sea varón o mujer. En este tipo penal se incluyen tanto las relaciones heterosexuales, así como las homosexuales. Respecto al cómputo de la edad habrá que atender al criterio cronológico – biológico, siendo irrelevante la mayor madurez psicológica de la víctima (Gálvez Villegas, 2012).

D. Resultado típico (Tener acceso carnal). Gálvez Villegas (2012), El comportamiento consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de catorce años de edad.

E. Acción típica (Acción determinada). A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga solo es la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o sea quien la propicie, pues este consentimiento resulta invalido al ser la indemnidad de la mujer objeto de protección, se busca evitar las repercusiones negativas que tales conductas sexuales puedan tener en el normal proceso de socialización del menor (Gálvez Villegas, 2012).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre el la conducta y el daño. El vínculo causal es indispensable ya que la conducta del demandado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño (Facultad de Derecho Universidad de los Andes, 2012).

a. Determinación del nexo causal. La Facultad de Derecho Universidad de los Andes (2012), señala que existen diferentes teorías que pretenden explicar el concepto nexo causal:

1. Teoría de la equivalencia de condiciones: Esta teoría supone que la ocurrencia de un fenómeno o consecuencia está precedida de varias causas, las cuales tienen el mismo valor en la producción del daño. Por tanto, cuando se tiene un daño, para saber cuál fue la causa verdadera que la produjo, se eliminan mentalmente cada una de las causas posible, y cuando se suprime mentalmente un hecho que hace que el daño no se produzca, se llega a la causa verdadera. Esta teoría permite que se configure una concurrencia de causas, ello es, que un mismo daño pueda haberse configurado por múltiples razones, caso en el cual cada uno de los autores del hecho responderá solidariamente.

2. Teoría de la causa próxima: Según esta sólo la causa más próxima es la verdadera generadora del daño, por tanto, esta teoría no permite la existencia de concurrencia de causas.

3. Teoría de la causalidad adecuada: Según esta, es necesario primero identificar todas las causas sine qua non de la producción del daño y una vez ello se realice, debe hacerse un juicio de probabilidad en abstracto, teniendo en cuenta reglas de la experiencia, para establecer si es normal que la conducta realizada pueda producir el daño ocasionado.

4. Teoría de la imputación objetiva: Esta advierte que la causalidad no es un problema jurídico sino, de hecho. Esta teoría parte de la condición sine qua non, por lo que en una fase inicial se debe hacer una operación similar a la de la teoría de la equivalencia de condiciones. Una vez realizado lo anterior, se debe mirar una serie de criterios que llevan a que no se impute la conducta a la persona como lo son los siguientes: a) Criterio de adecuación: Se hace un juicio de valor ex ante en donde solo se imputará el daño a aquella persona cuya conducta resulta muy probable como causa del daño; b) El riesgo general de vida: En toda sociedad hay unos riesgos permitidos inherentes a la existencia de la sociedad y al momento histórico; c) Prohibición de regreso: según este criterio a una persona no le es imputable el daño, cuando con su conducta concurren causas anormales o extravagantes que llevan a la generación de éste; entre otras.

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (ratio legis) pretende proteger (Peña Cabrera, 2002).

2.2.2.4.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

A. Criterios de determinación del dolo (consumación)

a) se requiere necesariamente el dolo, es decir actuar con conocimiento y voluntad de tener acceso carnal con un menor de edad catorce años de edad o realizar actos análogos. No se requiere ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, animo lascivo), descartando la comisión imprudente pues en este caso se

establecido el sistema de *numerus clausus*, conforme al artículo 12 del Código Penal (Gálvez Villegas, 2012).

B. Autoría y Participación

Tanto en la doctrina nacional como extranjera no especifica la posición respecto a la autoría y participación en el delito de violación sexual, Así, la doctrina tradicional ha venido sosteniendo que estos delitos de propia mano en los cuales solo puede ser autor el que realiza la acción corporal descrita en el tipo, es decir el acceso carnal, por ende no cabe la posibilidad de admitir coautoría, por división funcional en la realización de los elementos típicos por cada uno de los intervinientes del hecho, respondiendo estos como partícipes, asimismo conforme a esta posición tampoco sería admisible la autoría mediata. Al ser la libertad sexual el objeto de tutela penal, se sostiene que resulta lógico considerar que todas las conductas de quienes se distribuyen la realización de los elementos del tipo constituyen una afectación al citado bien jurídico. En tal sentido se asume que pueden darse casos de coautoría, como en los supuestos en que varios sujetos se distribuyen la realización de los elementos del tipo, teniendo todo un control compartido del suceso, así por ejemplo en caso en el cual una persona realiza una parte del injusto típico (violencia o grave amenaza) y la otra realiza el acceso carnal. Asimismo, también se considera que es admisible la autoría mediata, en el caso que el agente mediante violencia conmine a una persona a quien instrumentaliza para que tenga acceso carnal con la víctima.

De otro lado en los casos en que dos o más personas hayan participado poniendo a la víctima en el estado de indefensión citado a y a su vez hayan realizado la conducta sexual, cada uno habrá consumado el delito de violación insidiosa a título de autoría ejecutiva, no siendo posible la coautoría, por más que se hubiesen puesto de acuerdo y se hubiesen distribuido funciones para poner a la víctima en esta de inconsciencia o en la incapacidad de resistir, pues el delito se concentrara siempre con la realización del acto carnal por propia mano o introduciendo partes del propio cuerpo en la cavidad vaginal o anal de la víctima, en este caso, al igual que para la autoría.

2.2.2.4.4. Antijuricidad

No será antijurídico el delito de violación sexual de menor de edad por supuesto de erro de tipo, respecto a la edad cronológica de un menor, dado por ejemplo su desarrollo físico (estructura personal) que le permite al menor afirmar una edad distinta (superior a los catorce años); caso en el cual, si el error fue invencible, excluye la responsabilidad penal del agente. Tratándose de error tipo vencible, la conducta no es punible, dado que no existe la comisión de culpa del delito de Violación Sexual de menor de edad. Asimismo dado el pluralismo cultural y jurídico existente en nuestro país, se reconoce la posibilidad de la existencia de supuestos de error de comprensión culturalmente condicionado, en este sentido es común en algunas comunidades amazónicas que los menores de edad inicien su vida sexual a muy corta edad, es decir, a una edad por debajo del límite fijado en la norma penal; en estos supuestos, si el agente por su cultura o costumbre practica un acto sexual u otro análogo con menor de catorce años, sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión, será eximido de responsabilidad. En caso de que, por igual razón, dicha posibilidad se halle disminuida, se atenuara la pena (Gálvez Villegas, 2012).

2.2.2.4.5.1. Grados de desarrollo del delito

Existen dos grandes posiciones doctrinarias respecto al momento consumativo del delito, de un lado quienes exigen un mínimo de acoplamiento y penetración y de otro quienes exigen que el pene y la vagina se haya efectuado en su máximo extremo posible, conforme a esta última posición, en el caso de objetos o partes del cuerpo se requerirá que el objeto o parte del cuerpo se haya introducido has lo máximo posible, de acuerdo a la extensión de objeto o parte del cuerpo y a lo que sea posible de acuerdo a la cavidad penetrada.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos. (Glosario Diccionario Jurídico, 2016)

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de San Martín).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, pretensión judicializada: violación sexual de menor de edad, tramitado siguiendo las reglas del proceso común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial; situado en la localidad de Tarapoto; comprensión del Distrito Judicial de San Martín

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín; Tarapoto 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín; Tarapoto 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín; Tarapoto 2018.
E S P E C	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos

éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS - PRELIMINARES

4.1. Resultados - Preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto. 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE SAN MARTIN EXPEDIENTE N° : 1263-2015-2208-JR-PE-04 IMPUTADO : B AGRAVIADAS : A1 y A2. DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD ESPECIALISTA DE AUDIENCIA ESPECIALISTA : C. ESPECIALISTA DE JUZGADO : D.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCION NUMERO QUINCE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema</i></p>					X						

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>Tarapoto, tres de febrero de dos mil diecisiete.----</p> <p>VISTOS Y OIDOS:</p> <p>En Audiencia de juicio oral el Juzgado Penal Supraprovincial-Colegiado de San Martín, integrado por los Magistrados E, F, y G, con motivo del Juicio oral seguido contra el acusado B, por la comisión de, delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de las menores de las iniciales.A2 (12) y A1 (5); Colegiado quien ejerciendo la potestad de administrar justicia procede a pronunciar, la siguiente resolución:</p> <p>I - PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>01.- Identificación del acusado: B, con documento nacional de identidad número 41253803, nacido el siete de febrero de mil novecientos ochenta y uno en el Distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, hijo de Don J, y Doña K, sexo masculino, estado civil Soltero, con 3 hijos, con antecedentes penales, de ocupación agricultor, con ingreso mensual de S/1,200.00 soles, con cuarto grado de educación primaria, sin tatuaje, con domicilio real en el Jirón Sucre N° 480 Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín.</p> <p>02.- Identificación del Caso: Proceso Penal Común contra el acusado B, por el delito contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de menores de edad. El acusado tiene la condición de reo en cárcel.</p> <p>03.- Pretensión del Ministerio Público:</p> <p>3.1.- Enunciación de los Hechos v Circunstancias Objeto de la Acusación: El Ministerio Público ha señalado su teoría del caso y refiere lo siguiente: Que el día 23 de Agosto de 2015 a horas nueve de la mañana aproximadamente, el ciudadano K, quien es tío de las menores agraviadas en circunstancias que visitaba a sus cuatro menores sobrinos cuya identidad se mantiene en reserva y responde a las iniciales de A1, L. (10), Il. (07)</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										<p>10</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>A1.(05), en su domicilio ubicado en el jirón La Unión Manzana “P” Lote 2 de la Asociación de Vivienda La Primavera - Distrito de la Banda de Shilcayo, se dio con la sorpresa que se encontraban en total abandono, bajo el cuidado de los vecinos, es así que sus vecinos M, quien colinda con el domicilio de las menores agraviadas y su vecino conocido como “Teocho” se acercaron y le dijeron que sus sobrinas las menores de iniciales A2.(12) y A1 (05), habían sido ultrajadas por el acusado B.</p> <p>Al preguntarle K, a sus sobrinas la agraviadas, si es verdad que han sido víctimas de violación sexual por parte de B, éstas respondieron que si es verdad.</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Respecto a la menor de iniciales A2. (12)</p> <p>Que el día 25 de diciembre, en la noche para la Navidad del año 2015, la menor de iniciales K.G.A.S. (12), cuando tenía 11 años, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón La Unión Mz “P” lote 2, Barrio Primavera - Distrito Banda de Shilcayo, en ese momento el acusado B, llegó a jugar boliche con su hermanito el menor de iniciales m, (10), estando también presente su hermanita de iniciales A. (05), ordenando el imputado a la menor agraviada que se fuera a su habitación que se ubicaba al costado del domicilio de la menor agraviada, Jirón La Unión Mz “P” lote 2, Barrio Primavera - Distrito Banda de Shilcayo, y al mostrar la menor su negativa de ingresar a su habitación del imputado, es que le mandó a comprar a la bodega a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), y aprovechando que se encontraba solo con la menor agraviada de iniciales K.G.A.S. (12), empezó a tocarle sus senos y vagina, para luego llevarla a su habitación, quitarle su ropa y penetrar su pene en su vagina, luego entregarle la suma de diez soles. Asimismo, a los días siguientes, el acusado le decía a la referida menor que quería enseñarle a conducir moto, es así que la menor accede, poniéndose el imputado como copiloto detrás de ella, para tocarle sus partes íntimas, y no contento con ello, es que al día siguiente de haberle enseñado a conducir moto a la menor agraviada, a las cinco de la mañana ingresó por la parte posterior a su domicilio (huerta) de la menor agraviada y procedió a llamarle para que fuera a dormir a su habitación, y al no responder, es que con un arma punzo cortante (cuchillo), levantó la aldaba de la puerta posterior e ingresó a su habitación, procediendo a levantarla, llevándola con destino a su habitación, momento en que se despierta su hermano menor, a fin de evitar ser visto, es que deja en la cama a la menor agraviada, para salir corriendo en calzoncillos, siendo el comportamiento del acusado, reiterado y con mayor</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>frecuencia cuando la menor se encontraba sola a cargo de sus tres hermanos menores, es que aprovechándose el imputado de no tener dinero para su alimentación y la de sus hermanos, ya que había sido abandonado por su madre, es que procedía a ultrajar sexualmente y a cambio de ello, le daba dinero para comprar sus víveres para su alimentación.</p> <p><u>Respecto a la menor de iniciales E.N.A.S. (05)</u></p> <p>A finales de Diciembre del año 2015, es que la menor de iniciales K (12), observo que el imputado B, le llevó a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), a su habitación y para comprobar si a su hermana le iba a hacer lo mismo que a su persona, es que subió a una mesa y se trepó en la pared, que colinda con la habitación del imputado, pudiendo observar que el acusado se encontraba sentado en su cama y la llamaba a su hermana diciéndole “Estefani ven”, para proceder a bajar el cierre de su pantalón, sacar su pene y poner en su boca para exigirle que le proceda a realizar felatio (mamar su pene), y luego de ello, entregarle la suma de cincuenta céntimos, para que comprara su yogur y galletas, advirtiéndole el acusado que no debería comentar lo sucedido.</p> <p>3.2.- Calificación jurídica: Los hechos antes descritos y que son materia de la acusación se adecúan al tipo penal del delito de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD tipificado en el artículo 173° inciso 1 y 2; concordante con el último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo <i>objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1). Si la víctima tiene menos de diez años de edad será de cadena perpetua; 2) Si la víctima tienes entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.</i>”</p> <p>En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza-</p> <p>3.3.- Elementos Probatorios como sustento de Acusación:</p> <p>Por parte del Ministerio Público</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Documentales: Respecto de la menores A1. (05) y A2. (12) - Declaración de K. - Declaración de LL. - Declaración de M. • Periciales - El examen de perito Psicólogo Lic. N, a fin de que se ratifique de la Pericia Psicológica N° 002986-2015.PSC, practicado a la menor de iniciales A2 (12), asimismo de la Pericia Psicológica N° 003000-2015.PSC, practicada a la menor de iniciales A1 (05). - El examen del perito Médico Legista Juan Antonio Díaz Rivera, a fin de que se ratifique en el reconocimiento médico legal N° 00254-H, practicado a la menor de iniciales A2 (12) y el reconocimiento legal N° 253-H, practicado a la menor de iniciales A1.(05). <p>DOCUMENTALES:</p> <p>Respecto de la menor de iniciales A2. (12)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta de recepción de denuncia verbal S/N, -2015 CPNP-Banda Shilcayo, de fecha 23 de Agosto de 2015. ▪ Acta de Constatación domiciliaria y verificación de menores de edad, de fecha 23 de agosto de 2015. ▪ Certificado Médico Legal N° 000254-H, de fecha 23 de agosto de 2015. ▪ Oficio N° 5522-2015-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de 29 de setiembre de 2015. ▪ Oficio N° 4044-2015- 1NPE/21-06-AJ. ▪ Acta de entrevista única de la menor de iniciales A2. (12). 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CD, de la entrevista única de la menor de iniciales A1 (12). ▪ Protocolo de pericia Psicológica N° 002986-2015-PSC, de la menor agraviada de iniciales A2 (12). ▪ Acta de Constatación en el lugar de los hechos de fecha 11 de noviembre de 2015. ▪ Acta de reconocimiento de persona en Ficha de RENIEC ▪ Copia Certificada del Acta de nacimiento N° 62724701. <p>Respecto de la menor de iniciales E.N.A.S. (05)</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Acta de recepción de denuncia verbal S/N, -2015 CPNP-Banda Shilcayo, de fecha 23 de Agosto de 2015. ▪ Acta de Constatación domiciliaria y verificación de menores de edad, de fecha 23 de agosto de 2015. ▪ Certificado Médico Legal N° 000253-H, de fecha 23 de agosto de 2015. ▪ Oficio N° 5522-2015-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de 29 de setiembre de 2015. ▪ Oficio N° 4044-2015-1NPE/21-06-AJ. ▪ Protocolo de pericia Psicológica N° 003000-2015-PSC, de la menor agraviada de iniciales A1 (05). ▪ Acta de Constatación en el lugar de los hechos de fecha 11 de noviembre de 2015. ▪ Acta de inscripción de nacimiento de la menor de iniciales A1. ▪ Acta de entrevista única de la menor de iniciales A2. 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> ▪ CD, de la entrevista única de la menor de iniciales A1. <p>3.4.- Pretensión Punitiva: La representante del Ministerio Público, solicita que se le imponga a la persona de B, en razón de la calificación jurídica del artículo 173°, incisos 1, 2, y último párrafo del Código Penal, la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA, por el delito de violación sexual de menores de edad, en agravio de las menores de iniciales A2 (12) y A1 (05), teniendo en cuenta, que se trata de un concurso real delitos, así como conforme a los principios de culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>Pretensión Civil: El Ministerio Público, solicita como Reparación civil la suma de SEIS MIL nuevos soles, que deberá efectuar el imputado B, a favor de las agraviadas en razón de TRES MIL nuevos soles, a favor de la menor de iniciales A2 (12) y TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor de iniciales A1 (05).</p> <p>04.- POSICION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:</p> <p>4.1.- Pretensión de la Defensa del Acusado:</p> <p>El acusado estuvo asistido por sus abogados defensores J1. y J2, quienes manifiestan que las declaraciones de las menores agraviadas, carecen de valor probatorio, porque no han sido introducidas al proceso con las garantías que debe tener la prueba anticipada, además los relatos de ellas no son coherentes, no hay certeza respecto a los hechos, no hay elementos incriminatorios, por lo tanto, se le debe absolver a su patrocinado de los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público.</p> <p>4.2.- Elementos Probatorios: La defensa del acusado no ha ofrecido medios probatorios.</p> <p>05.- ACTUACION PROBATORIA:</p> <p>Que durante la audiencia de juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:</p> <p>5.1.- Declaración del acusado B:</p> <p>En audiencia el acusado niega los cargos formulados por la Representante del Ministerio Publico, alegando en todo momento su inocencia.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>5.2.- Declaración de la testigo LL.:</p> <p>Manifiesta que conoce a las menores agraviadas por ser sus Hijas, también señala conocer al acusado B, por ser su tío (hermano de su mamá), señalando que vivía en compañía de su pareja y sus hijas en su casa, pero que después se fue a San Pedro a dar a luz y a dietar de su embarazo por el lapso de 16 días, dejándolos a sus menores hijos en compañía de su pareja; sin embargo su pareja tuvo que ir trabajar a cosechar cacao en otro lugar, dejándolos a cargo de la vecina N; señalando que su tío B, se fue a vivir en casa de sus suegros que colinda con su casa de ella, que vivía con su menor hijo de 05 años de edad, trabajaba en el día y en la noche llegaba a las nueve de la noche dormir; señala que se enteró de los hechos, el día 11 de noviembre cuando se van a su casa a hacer las investigaciones del caso, pero que sin embargo en Diciembre su hija Katerine le señala que habían mentido porque su tío K, les quería llevar a Lima y B, se oponía a que les lleve.</p> <p>5.3.- Declaración de la testigo N:</p> <p>Señala conocer a LL. y también a las menores agraviadas, desde hace tres años, que son vecinas, señala que tuvo conocimiento que las agraviadas estaban en la aldea en dos oportunidades, la primera vez no sabe los motivos, pero la segunda vez fueron internadas los 04 hijos el día 23 de Agosto de 2015, porque el tío de los niños de parte su papa, llegó a visitarlos en horas de la noche, encontrándolos solos en su casa y abandonados, llevándolos a comer a los sobrinos a su negocio, regresando al día siguiente por la mañana, que tampoco encontró a la mamá de los menores. Señala además que no le dejaron encargando a ella para les vea a los menores, al contrario era voluntad de ella y otra vecina brindarles comida porque les veían solos.</p> <p>Se enteró del caso, cuando la Presidenta se va a su negocio a conversar con ella y le señala que la menor A2. (12) le había contado que su tío B, había abusado de ella; cuando se fue a visitarle a su casa, observando que la menor tenía un mordisco en su cuello (chupete) y le pregunto qué le había sucedido y quien le había hecho eso, y la niña le contesto que su tío B, le hizo en su casa, siendo que la propia menor de iniciales A2. (12) le conto que abusó sexualmente de ella en dos oportunidades y también a sus hermanitas de 05 años le hizo chupar su pene, que lo venía haciendo tocamiento desde antes cuando Vivían por La Victoria, contando los hechos a su tío K, para después</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizar la denuncia y los llevaron a la Aldea.</p> <p>5.4.- Oralización de Documentales:</p> <p>Se ha oralizado debidamente las documentales ofrecidas por el Ministerio Público y que fueron admitidas en el estadio correspondiente, detallados en el extremo 3.3 de esta sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de primera instancia en el Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la claridad y la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto. 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Análisis Jurídico Penal: En relación al delito objeto de acusación fiscal, es de advertirse que el tipo penal por el cual se le incrimina al acusado, es el previsto en el artículo 173°, inciso 1 y 2, concordante con el último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad. Será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1). Si la víctima tiene menos de diez años de edad será de cadena perpetua; 2) Si la víctima tienes entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”</p> <p>En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé articular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.</p> <p>El bien jurídico protegido en este tipo penal, es la indemnidad sexual</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>de personas que por decisión legislativa carecen de libertad sexual, que es la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. El legislador busca proteger el desarrollo físico psicológico sexual de las personas a fin de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende convertirse en titulares del bien jurídica libertad sexual.</p> <p>SEGUNDO: Que, conforme al acta de nacimiento de fojas 56, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales A2, nació el 21 de marzo de 2003, por lo que en la actualidad tiene 13 años de edad; y el acta de nacimiento de fojas 64, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales A1., nació el 9 de noviembre de 2009, por lo que en la actualidad tiene 7 años de edad.</p> <p>TERCERO: Que, conforme a la actuación probatoria, respecto de la menor agraviada A1., en su declaración recepcionada en cámara Geseli, que obra de fojas 17 a 24, cuyo audio fue visualizado en el Plenario, ha señalado: que su tío B, desde el año 2015 le tocaba su vagina y sus senos, así como en varias oportunidades, desde que ella tenía once años de edad, le ha introducido su pene en su vagina; hecho que se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000254-H, ¿practicado a la referida menor, que obra fojas 12; que concluye: PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION ANTIGUA; Así como con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002986-2015-PSC, que obra de fojas 27 a 31, que concluye: DENOTA CARACTERISTICAS DE PROBLEMAS EMOCIONALES COMPATIBLES CON EXPERIENCIAS NEGATIVAS DE TIPO SEXUAL.. En ese sentido, debemos someter dicha declaración a las reglas de valoración, establecidas en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, de carácter vinculante, que precisa: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
	<p>de personas que por decisión legislativa carecen de libertad sexual, que es la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. El legislador busca proteger el desarrollo físico psicológico sexual de las personas a fin de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende convertirse en titulares del bien jurídica libertad sexual.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si</p>										40

Motivación del derecho	<p>general' certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Entonces tenemos que la declaración de la menor agraviada no está basada en el odio, resentimiento o enemistad con el acusado, consecuentemente la misma no se encuentra parcializada, además dicha declaración es verosímil y persistente, por tanto este colegiado considera la declaración de la mencionada menor agraviada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal, con la que se ha logrado enervar la presunción de inocencia del acusado; en consecuencia se ha llegado al convencimiento que se encuentra debidamente acreditada la materialidad del delito de violación de menor de edad previsto en el artículo 173°, inciso 2 del Código Penal, así como la responsabilidad penal de B, pues su conducta de haber mantenido relaciones sexuales, con la menor agraviada de iniciales A2, se adecúa objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido.</p> <p>CUARTO: RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA DECLARACION DE LA MENOR DE INICIALES A1, efectuada en la Cámara Gesell, que obra de fojas 17 a 24, debemos precisar, que ésta se ha efectuado con las garantías de ley, con la presencia de la Representante del Ministerio Público, del Defensor Público, de la Asistente Social de la Aldea Infantil, donde se encontraba en custodia dicha menor, de la Psicóloga de víctimas y testigos del Ministerio Público, del Psicólogo de la División Médico Legal del Ministerio Público; además esta declaración guarda relación con las exigencias previstas en el fundamento 38 del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-1 16, referida a la Apreciación de la Prueba en los delitos Contra la Libertad Sexual, que precisa respecto a la obligatoriedad en la utilización de la Cámara Gesell, a fin de promover y fomentar la actuación de la única declaración de la víctima; asimismo dicha declaración, se ha efectuado conforme a las exigencias de los fundamentos Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo octavo de la Casación N° 33-2014-UCAYALI, de carácter vinculante; por consiguiente la declaración de la indicada menor, es una prueba válida de cargo.</p> <p>QUINTO: Respecto, a la aplicación del agravante del tipo penal,</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>											

Motivación de la pena	<p>previsto en la última parte del artículo 173 del Código Penal, debemos precisar que solo se cuenta con la declaración de la madre de las menores agraviadas, quien ha manifestado que el acusado es tío de las menores agraviadas; sin embargo no se ha actuado ninguna prueba documental que acredite plenamente que efectivamente el acusado sea tío de las menores agraviadas; por consiguiente al no haberse acreditado el vínculo familiar entre el agresor y la víctima, no se puede condenar al acusado, conforme a la última parte de la mencionada norma.</p> <p>SEXTO: CON RESPECTO a la menor A2.; si bien en la data del Certificado Médico Legal N 000253-H, se indica que dicha menor ha manifestado: B, ME HA HECHO MAMAR SU PIPILIN, lo que se encuentra corroborado con la versión de su hermana K.G.A.S., quién manifiesta haber presenciado que el acusado ha hecho mamar su pene a su menor hermana agraviada; sin embargo, en su declaración vertida en Cámara Gesell, que obra de fojas 65 a 71, cuyo video se visualizó en el Plenario, no hizo ninguna imputación contra el acusado; asimismo en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000- 2015-PSC, practicada a dicha menor por el Psicólogo Ñ, que obra de fojas 59 a 62, se concluye: NO SE ARRIBO A NINGUNA CONCLUSION DEBIDO AL POBRE RELATO DE LA MENOR EL CUAL FUE CONTRADICTORIO E INCONGRUENTE; por consiguiente al no existir medios de prueba contundentes en este extremo se debe absolver al acusado por insuficiencia probatoria SETIMO: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.- No se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad, en consecuencia su conducta merece una sanción penal, esto con respecto al delito cometido en agravio de la menor de iniciales</p> <p>OCTAVO: Para los efectos de la graduación de la pena, debe tenerse en consideración lo prescrito en los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como resulta de aplicación los principios de proporcionalidad, humanidad, y prevención de la pena.</p> <p>NOVENO: Fijación de la Reparación Civil. - Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 93 y 101° del Código Penal, debiendo fijarse de manera proporcional al daño irrogado a la víctima. En el caso de autos el Colegiado haciendo un</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si</i></p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>análisis conjunto y razonado de las pruebas actuadas en juicio oral, considera que el daño ocasionado a la menor de las iniciales A1 es significativo, pues es claro que al habersele practicado el acto sexual en una edad inapropiada, evidentemente ha alterado su desarrollo psicológico, y se ha producido un menoscabo dentro de la sociedad, siendo esto así se debe asumir dicho concepto con la significación que corresponde y en resguardo del bien jurídico protegido.</p> <p>DECIMO.- Fundamentación de las costas.- En el presente caso, al restringirse la libertad locomotora del acusado, debe i exonerarse la</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>imposición de costas al acusado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Judicial** N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena

conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre violación a menor de edad; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto. 2018

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p> <p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San. Martín, valorando las pruebas con arreglo a las normas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; conforme a lo expuesto en las normas ya invocadas en esta sentencia y además conforme a los artículos 1, 6, 12, 23, 28, 29, 44, 45, 46,92, 93, 101 y 173 inciso 2 del Código Penal, e invocando además los principios constitucionales de razonabilidad y de proporcionalidad de las sanciones punitivas que inspiran nuestro ordenamiento jurídico; administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana dicha facultad, por UNANIMIDAD</p> <p>FALLAMOS:</p> <p>Primero. - Por insuficiencia probatoria ABSOLVEMOS a B, del delito Contra la Libertad, en su figura de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de las iniciales E.N.A.S.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y</p>	<p>X</p>										

	<p>Segundo. - DECLARAMOS: a B, AUTOR del delito Contra la Libertad Sexual, en su figura de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173°, inciso 2) del Código Penal, en agravio de la menor de las iniciales A2.</p> <p>Tercero. - como tal le IMPONEMOS: a B, la pena privativa de Libertad de TREINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, a cuyo efecto se cursarán las comunicaciones correspondientes; pena que se computara desde el cuatro de octubre de 2016 y vencerá el tres de octubre de dos mil cincuentiuno.</p> <p>Cuarto. - FIJAMOS el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles, que abonará el sentenciado a favor de la menor agraviada.</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Quinto. - DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a Tratamiento Terapéutico en el Establecimiento Penitenciario donde permanecerá recluso, a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo señalado en el artículo 178° del Código Penal.</p> <p>Sexto. - DISPONEMOS que, no corresponde fijar costas, Séptimo. - DISPONEMOS la ejecución provisional de esta sentencia.</p> <p>Octavo. - MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro, así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. TOMESE RAZON Y HAGASE SABER.</p> <p>G. H. I.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							10

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

<p>febrero del dos mil diecisiete, la Fallo absolviendo al acusado B, como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A1. y condenando al acusado B, como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A2, y como tal le impone treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fija en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; oído a la defensa técnica del condenado, al representante del Ministerio Público y al acusado; actuando como Director de Debates el señor E. y</p>	<p><i>o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte</p>				X							

Postura de las partes		<p>civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena, y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25 -32]	[33-40]
<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- ANTECEDENTES</p> <p>1.1.- La defensa técnica del sentenciado ha interpuesto recurso de apelación, mediante escrito de fecha 21 de febrero del 2017, de fojas 208/221, contra la sentencia de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, en el extremo condenatorio al imputado B, como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, delito que se encuentra tipificado en el artículo 173° inciso 1) y 2) concordante con el último párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A2. (12) identidad reservada; solicitando se revoque y absuelva al acusado de la resolución materia de impugnación.</p> <p>1.2.- Que, el trámite del traslado de la apelación en esta instancia (fojas 238), no fue absuelto por ninguna de las partes (fojas 246/247), por lo que según lo normado por el artículo 422° del Nuevo Código Procesal Penal, se notificó para que ofrezcan los medios probatorios; sin haberse ofrecido ninguna prueba, se señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia; realizándose la misma.</p> <p>1.3.- La Primera Fiscalía Superior Penal de Tarapoto, en audiencia de apelación, solicita que se confirme la sentencia materia de apelación 1.4.- Que, el procesado a través de lo expuesto por su defensa en la audiencia de su propósito, solicita que se revoque la sentencia en todos sus extremos, por inobservancia de la garantía constitucional efectiva y el debido proceso.</p> <p>II.- CONSIDERANDOS:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>										40	

Motivación de los hechos	<p>2.1. PREMISA JURIDICA: 2.1.1.- El artículo 419.1 del Código Procesal Penal, que atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho. 2.1.2.- El artículo 409.1 del mencionado Código procesal Penal señala que la impugnación confiere competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante. 2.1.3.- El artículo 173 inciso 1) y 2) concordante con el último párrafo del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, según el cual, el acusado incurre en el delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, el cual prescribe que: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad será de cadena perpetua; 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será de no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco". En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en el su confianza.</p> <p>2.2. PREMISA FACTICA 2.2.1.- Que de acuerdo al escrito de Requerimiento de Acusación en el Expediente Judicial N° 1263-2015-53-2208-JR-PE-03, de fecha 14 de abril del 2016, que obra a fojas 103/119, y subsanado mediante escrito de 18 de julio del 2016 a fojas 163/165, se tiene los siguientes hechos: "El 23 de agosto del año 2015 a horas 09.00 a.m. aproximadamente, e ciudadano K, quien es tío de las menores agraviadas, en circunstancias que visitaba a sus cuatro menores</p>	<p>valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
---------------------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>sobrinos cuya identidad se mantiene en reserva y responde a las iniciales de A2 (12); E. (10); M (07); A1 (05) en su domicilio ubicado en el jr. La Unión Mz “P” Lote “2” de la AA.VV la Primavera- Distrito de la Banda de Shilcayo, se dio con la sorpresa que se encontraban en total abandono, bajo el cuidado de los vecinos, es así que sus vecinos LL. quien colinda con el domicilio de las menores agraviadas y su vecino conocido como “Teocho” se acercaron y le dijeron que sus sobrinas las menores de iniciales A (12) y E. (05), habían sido ultrajadas por su tío B, y al momento de preguntar el denunciante a las menores de iniciales A2 y A1 (05) si era verdad lo vertido por los vecinos, le respondieron que sí, pues no era la primera vez, ya que habían sido víctimas de ser ultrajadas, en varias oportunidades.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES Respecto a la menor de iniciales K. y E. (05) El día 23 de agosto del año 2015 a horas 09.00 a.m. aproximadamente el ciudadano B, quien es tío de las menores agraviadas, en circunstancias que visitaba a sus cuatro menores sobrinos cuya identidad se mantiene en reserva y responde a las iniciales de A2 (12); A1 (10); L. (05) e su domicilio ubicado en el Jr. La Unión Mz “P” lote “2” de la A1. la primavera-Distrito de la Banda de Shilcayo, se dio con la sorpresa que se encontraban en total abandono, bajo el cuidado de los vecinos, es así que sus vecinos LL, quien colinda con el domicilio de las menores agraviadas y a su vecino conocido como “Teocho” se acercaron y le dijeron que sus sobrinas las menores de iniciales A2 (12) y A1 (05), habían sido ultrajadas por su tío B.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES Es así que el ciudadano, K, quien es tío de las menores agraviada se acercó y les pregunto a su sobrina las menores de iniciales A2 (12) y A1 (05), si es verdad que han sido víctimas de violación sexual por parte de su tío B, respondiéndoles que sí era verdad. Respecto a la menor de iniciales A2. (12). Que el día 25 de diciembre en la noche para la Navidad del año 2015 la menor de iniciales A2 (12) cuando tenía once años, se encontraba en su domicilio ubicado Jr. La Unión Mz. “P” lote 2 Barrio Primavera-Banda de Shilcayo, en ese momento el investigado K, llevo a jugar boliche con su hermanito el menor de iniciales P. (10), estando también presente su hermanita menor de iniciales A1 (05), ordenando el imputado a la menor agraviada que se fuera a su habitación que se ubicaba al costado del domicilio de la menor agraviada Jr. La Unión Mz “P” Barrio Primavera-Banda y al mostrar la menor, su negativa de ingresar a la habitación del imputado, es que le mando a comprar a la bodega a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), y aprovechando que se encontraba solo con la menor agraviada de iniciales A2 (12), el imputado empezó a tocarle sus senos y vagina, para luego llevarla a su habitación, quitarle la ropa y penetrar su pene en su vagina, luego entregarle la suma de diez soles. Asimismo, a los días siguientes, el imputado le decía a la menor que quería enseñarle a conducir moto, es así que la menor accedía, poniéndose el imputado como copiloto detrás</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">motivación de Derecho</p>	<p>de ella, para tocarle sus partes íntimas y no contento con ello, es que al día siguiente de haberle enseñado a conducir moto a la menor agraviada a las 5:00 a.m. ingreso por la parte posterior del domicilio (huerta) de la menor agraviada y procedió a llamarla para que se fuera a dormir a su habitación, y al no responder, es que con un arma punzo cortante (cuchillo), levanto la aldaba de la puerta posterior e ingreso a su habitación procediendo a levantarla y cargarla, llevándola con destino a su habitación, momento en que se despierta su hermano menor, a fin de evitar ser visto, es que deja en la cama a la menor agraviada, para salir corriendo en calzoncillos, siendo el comportamiento del imputado reiterativo y con mayor frecuencia cuando la menor se encontraba sola a cargo de sus tres hermanos menores, es que aprovechándose el imputado de no tener dinero para su alimentación y la de sus hermanos, ya que había sido abandonado por su madre, es que procedía a ultrajar sexualmente y a cambio de ello, le daba dinero para comprar sus víveres para su alimentación.</p> <p>Respecto a la menor de iniciales A1 (05)</p> <p>A finales de Diciembre del año 2015, es que la menor de iniciales A2 (12) observo que el imputado B, le llevo a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), a su habitación, y para comprobar si a su hermana le iba a hacer lo mismo que a su persona, es que subió a una mesa, y se trepo en una pared, que colinda con la habitación del imputado, pudiendo observar que el imputado se encontraba sentado en su cama y la llamaba a su hermana diciéndole “Esthefani ven”, para proceder a bajar e cierre de su pantalón, sacar su pene y poner en su boca para exigirle que le proceda a realizar Felatio (mamar su pene), y luego de ello, entregarle la suma de cincuenta céntimos, para que comprar su yogurt y galletas, advirtiéndole el imputado que no debería comentar lo sucedido.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES</p> <p>Respecto a la menor de iniciales A2 (12)</p> <p>A la quincena del 2015, es que la señora M, advirtió que la menor de iniciales A2 (12), tenía en su cuello una sigilación (chupado) y un mordisco, preguntándole que es lo que había sucedido, confesando que el autor de dicha sigilación había sido su tío B. Consecuentemente con fecha 23 de agosto del año 2015, es que las menores agraviadas, reciben la visita de su tío paterno, K, quien al llegar a su domicilio los vecinos le informan que sus sobrinas habían sido víctimas de violación sexual y al preguntarle a la menor agraviada si era cierto, es que le afirma lo sucedido, procediendo a realizar la denuncia respectiva.</p> <p>Respecto a la menor de iniciales A1 (05)</p> <p>Que la menor de iniciales A2 (12) en la quincena del año 2015, le confeso a su vecina Guadalupe que habla sido ultrajada por el imputado, asimismo le comento que su hermanita de iniciales A1 (05) había sido víctima de violación por su tío, pues le hacía embocar su pene en la boca de la menor. Consecuentemente con fecha 23 de agosto del año 2016, es que recibe la visita de su tío paterno, K, quien al llegar al domicilio de las menores agraviadas ha sido informado por la vecina, de que sus sobrinas han sido víctimas de violación sexual y al preguntarle el tío a la menor agraviada de iniciales A1 (05), si era cierto de lo sucedido, le confirmo que sí, procediendo el ciudadano K, a realizarla denuncia respectiva”.</p> <p>Estos hechos se encuentran tipificados por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el artículo 173 inciso 1) y 2) concordante con el último párrafo del Código penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>2.2.2.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p>	<p style="text-align: center;">110</p>										

Motivación de la reparación civil	1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i> . Si cumple					X								
	2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i> . Si cumple													
	3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i> . Si cumple													
	4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple													
	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple													

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango alta, baja muy baja y baja respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, la claridad.

<p>S.S. G. H. I</p>		<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
---------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X							
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los agraviados, y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte	Introducción					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de						10	[5 - 6]	Mediana				

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta										
									X											
		Motivación del derecho							X	[25 - 32]	Alta									
		Motivación de la pena							X	[17 - 24]	Mediana									
		Motivación de la reparación civil							X	[9 - 16]	Baja									
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta										
									X	[7 - 8]	Alta									

60

	resolutiva	Descripción de la decisión						X	10	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación de menor de edad**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el e **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: muy **alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta, muy alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín-Tarapoto. 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción	Postura de					X	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes					X		[3 - 4]	Baja						60		
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		40	[33- 40]							Muy alta	
								X										
		Motivación del derecho						X									[25 - 32]	Alta
		Motivación de la pena						X									[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la reparación civil						X									[9 - 16]	Baja
										[1 - 8]							Muy baja	
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]							Muy alta	
								X									[7 - 8]	Alta

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación a menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el **Expediente Judicial N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03**, del Distrito Judicial de San Martín, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad del expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, perteneciente al, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8)

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue Juzgado Penal Colegido Supraprovincial de la ciudad de Tarapoto, del Distrito Judicial de San Martín, cuya calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; circunstancias objeto de la acusación;

evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad

Con respecto de estos hallazgos, en esta primera parte de la sentencia de primera instancia, cumple con la formalidad establecida de una resolución judicial que permitió identificar el proceso en sí y a la vez a sus actores procesales, es decir en el encabezamiento se consideró los datos principales según formalidad de las resoluciones, así como las pretensiones, por estas consideraciones al análisis de esta parte y a la aplicación de los parámetros se determinó como de muy alta, ello se asemeja a lo explica San Martín (2006) Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006).

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la

culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Al respecto de esta parte de la sentencia, encontramos que se ha cumplido con los parámetros de calidad propuestos como instrumento de medida, ya que el cuerpo principal de la resolución judicial esta emitida por el juzgador con criterio de conciencia y la realidad de las pruebas con la debida motivación a que hace alusión en esta parte considerativa de la sentencia en estudio, toda vez que en audiencia de juicio oral el juzgador ha actuado correctamente, analizando, motivando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar la culpabilidad o inocencia de los hechos que se le imputan al acusado. Por estas consideraciones el análisis del juzgador estará basado en las leyes penales vigentes.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

La respecto de estos hallazgos, se puede decir que en el principio de correlación y la descripción de la decisión ha cumplido con su objetivo de alcanzar la calidad de muy alta, según los parámetros propuestos el estudio y análisis, teniendo en consideración que: todo acto resolutorio debe cumplir también con las formalidades de ley, a decir de esta resolución en estudio notamos claramente la puesta en marcha de las normas, ya que dicha resolución judicial cumple con lo establecido en las normas penales, es decir guarda coherencia dentro de las tres partes de dicha resolución para así determinar una decisión justa de acuerdo a la gravedad del daño ocasionado al agraviado, en ese contexto, Mazariegos (2008), expresa que el contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones o Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial:

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y penal liquidadora de Tarapoto, de la Corte Superior de justicia de San Martín, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad

Al respecto de estos hallazgos se encontró que el juzgador en este extremo de la sentencia ha cumplido con los parámetros de calidad al expresar en su decisión de la introducción los datos del contenido en el encabezamiento, y la individualización de los acusados, asimismo de la postura de las partes en forma coherente, fáctico y jurídico sustentada en la pretensión de manera congruente, consiguiendo de este acto una calidad de muy alta. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la **calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Al respecto de estos hallazgos, se puede decir que la parte considerativa constituye una base fundamental en la decisión jurisdiccional a que ejecuta el juzgador al desarrollar de manera imparcial la motivación de manera formal ceñida a las normas sustantivas y procesales en materia penal, en el presente caso materia de análisis, el mismo que guarda relación coherente de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, aplicados correctamente, por ello esto amerita una calidad de muy alta según los parámetros de calidad propuestos.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente ; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

De estos hallazgos se puede afirmar que en la parte resolutive de la sentencia, al respecto del principio de correlación y de la descripción de la decisión, el colegiado se ha pronunciado aplicando de manera asertiva al igual que la sentencia de primera instancia la decisión del Magistrado emitida por la Sala

Penal de apelaciones, cumplió con las normas aplicables en este caso por lo que se encuentra motivada con arreglo a Ley, en su forma y de fondo, por tanto ha cumplido con los parámetros de calidad en su totalidad siendo esta de rango muy alta.

V. CONCLUSION

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **violación sexual de menor.**, en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03, del Distrito Judicial de San Martín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Tarapoto, de la corte superior de justicia de San Martín, el Fallo fue Absolver a B de del delito de violación sexual de la menor agraviada A1, a la vez Declarar a B, como autor del delito de violación sexual de menor en agravio de A2, por lo que le imponen la pena privativa de la libertad de Treinta y cinco años (35) y a una reparación civil de Cinco mil nuevos soles (S/, 5,000.00) que abonara el sentenciado B a favor de la menor agraviada A2. ...y (...). Tómesese razón y hágase saber. (Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1)

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos, Evidencia la calificación jurídica del fiscal, Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y *de la parte civil*, Evidencia la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2)

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Y Evidencia claridad La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3)

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6).

Fue emitida por Sala Penal de Apelaciones y Penal Liquidadora del distrito judicial de San Martín, el pronunciamiento fue Confirma la sentencia de primera instancia, que condena a B, por el delito de violación sexual de menor en agravio de A2, y Revocaron en el extremo de la condena de Treinta y cinco años de privativa de la libertad impuesta a B, y Reformándola le impusieron Treinta y un año de pena privativa de la libertad, confirmando en los demás que contiene la sentencia de primera instancia. Y los devolvieron al órgano jurisdiccional de origen, Notifíquese. (Expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4)

En la Introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad. La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5)

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con

la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad. La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad. En síntesis la parte considerativa presentó: 40 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de **correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad Finalmente, la calidad de la descripción de la **decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Arenas López (2009), La Argumentación Jurídica en la Sentencia, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado en:
<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de:
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (14-07-16)

Barrios Gonzales, B. (2005), El Testimonio Penal. Recuperado en:
<https://borisbarriosgonzalez.files.wordpress.com/2011/08/el-testimonio-penal-boris-barrios-gonzalez.pdf> (10-07-16)

Bosch, J. (2014), La Administración de Justicia: ¿Un problema sin solución?
Recuperado en:
<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html> (13-06-16)

Bramont Arias Muñoz-Arias Torres (1998). El Delito Informático en el Código Penal Peruano. Lima: Universidad Católica del Perú.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado

de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (19-07-16)

Burgos Mariños, V. (2002), *El Proceso Penal Peruano: Una Investigación Sobre su Constitucionalidad*. Recuperado en:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm (22-06-16)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Calderón, A. (2013). *Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Calderón, S.A y Águila G. (2011). *El AEIOU del derecho. Módulo penal*. Lima-Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

Calvo Baca, E. (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A. Recuperado en:

<https://temasdederecho.wordpress.com/tag/definicion-de-documento/> (29-06-16)

Campos Hidalgo, F. (s/f), *La Prueba*. Recuperado en:

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2076_2_la_prueba.pdf (24-06-16)

Carnicer, C. (2014), *La Administración de Justicia: ¿Un problema sin solución?* Recuperado en:

<http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html> (13-06-16)

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (24-07-16)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores

Cubas Villanueva, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*, Perú, Editorial Palestra.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echeandia, H. (2000). *Compendio de la Prueba Judicial. Tomo I*. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Florian G. (1927). Princiidi Diritto Processuale Penale, Turin.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Herrera Romero, H (2014), La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia, Universidad ESAN. Recuperado en:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (29-07-16)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

IX encuesta nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú de IPSOS,
(2015). Recuperado en:
<https://es.scribd.com/document/292794637/Novena-Encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-2015> (20-06-16)

Jofre, T. (1941). *Manual De Procedimiento*. Buenos Aires.

Jurista Editores, (2014). *Código de Procedimientos Penales*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php> (03-08-16)

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:
Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (08-08-16)

Mixan Mass; (1995). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ediciones Jurídicas.

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Ore, G. (1999). Manual de Derecho Procesal Penal (2da. Ed.) Lima, Perú: Editorial ALTERNATIVAS. S.R.L.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Paredes, P. (1997) Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral. ARA Editores. 1º Edición. Lima

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña, A. (2004). Derecho Penal, Parte Especial. (Tomo I - II). Lima, Perú: Idemsa.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (13-08-16)

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (20-06-16)

Reyes Huamán, J. (s/f), El Proceso Penal Sumario. Recuperado en: <http://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario> (22-06-16)

Robles Rosales, W. (2008), Profesor Principal de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNFV, Derecho Constitucional Del Perú. Recuperado en: <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html> (26-09-16)

Rosas, Yataco.J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores

Rule Of Law Index (2014), Administración de Justicia: Desafíos y Oportunidades. Recuperado en: <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>(20-06-16)

Salinas Siccha., R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

Sanchez Velarde, P. (1997), El Atestado Policial y su Calificación. Recuperado en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/49-65.pdf (26-06-16)

Sánchez Velarde P. (2004). *Manual De Derecho Procesal Penal*, editorial Moreno, Lima.

Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. (1ra. Ed.) Lima, Perú: Idemsa.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.

Sanchez Velarde, P (s/f), El Atestado Policial. Recuperado en: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tem_dere_proc_pen_fisc/49-65.pdf (24-06-16)

Sexmero, M. (2014), La Administración de Justicia: ¿Un problema sin solución? Recuperado en: <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html> (13-06-16)

Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (18-08-16)

Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23-08-16)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica,* 2011.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas Espinoza,W. (2011), Motivacion de las Resoluciones Judiciales, Lex Novae Revista de Derecho. Recuperado en: <http://lexnovae.blogspot.pe/2011/02/la-motivacion-de-las-resoluciones.html> (29-06-16)

Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal.* (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

Villanueva Haro, B. (s/f), La Nueva Perspectiva de la Reconstrucción de los Hechos y su Valor Probatorio en el Proceso Penal Peruano. Recuperado en: http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/06-2012_RECONTRUCCION_DE_LOS_HECHOS.pdf (03-07-16)

Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General,* (4ta ed.). Lima: Grijley.

Von Liszt, F. (s/f), ¿Que es el derecho penal? Recuperado en: <http://www.monografias.com/trabajos82/derecho-penal-concepciones-tratadistas/derecho-penal-concepciones-tratadistas.shtml> (28-08-16)

Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (Tomo I). Buenos Aires: Ediar.

Zafaroni, E. (1994). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Zuñiga Damián, I. (s/f), Ideas del Bicentenario. Recuperado en: <http://ideasdelbicentenario.blogspot.pe/p/libro-blanco-de-la-reforma-judicial.html> (20-06-16)

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE SAN MARTIN

EXPEDIENTE N° : 1263-2015-2208-JR-PE-04

IMPUTADO : B

AGRAVIADAS : A1 y A2.

DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENORES DE EDAD

ESPECIALISTA : C.

DE AUDIENCIA

ESPECIALISTA : D.

DE JUZGADO

S E N T E N C I A

RESOLUCION NUMERO QUINCE

Tarapoto, tres de febrero

de dos mil diecisiete.----

VISTOS Y OIDOS:

En Audiencia de juicio oral el Juzgado Penal Supraprovincial-Colegiado de San Martín, integrado por los Magistrados E, F, y G, con motivo del Juicio oral seguido contra el acusado **B**, por la comisión de, delito contra la Libertad Sexual, en su modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, en agravio de las menores de las iniciales. A2 (12) y A1 (5); Colegiado quien ejerciendo la potestad de administrar justicia procede a pronunciar, la siguiente resolución:

I - PARTE EXPOSITIVA:

01.- Identificación del acusado: B, con documento nacional de identidad número 41253803, nacido el siete de febrero de mil novecientos ochenta y uno en el Distrito de Tabalosos, provincia de Lamas, departamento de San Martín, hijo de Don J, y

Doña K, sexo masculino, estado civil Soltero, con 3 hijos, con antecedentes penales, de ocupación agricultor, con ingreso mensual de S/1,200.00 soles, con cuarto grado de educación primaria, sin tatuaje, con domicilio real en el Jirón Sucre N° 480 Distrito de la Banda de Shilcayo, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín.

02.- Identificación del Caso: Proceso Penal Común contra el acusado B, por el delito contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de menores de edad. El acusado tiene la condición de reo en cárcel.

03.- Pretensión del Ministerio Público:

3.1.- Enunciación de los Hechos v Circunstancias Objeto de la Acusación: El Ministerio Público ha señalado su teoría del caso y refiere lo siguiente: Que el día 23 de Agosto de 2015 a horas nueve de la mañana aproximadamente, el ciudadano K, quien es tío de las menores agraviadas, en circunstancias que visitaba a sus cuatro menores sobrinos cuya identidad se mantiene en reserva y responde a las iniciales de A1, L. (10), Il. (07), A1.(05), en su domicilio ubicado en el jirón La Unión Manzana “P” Lote 2 de la Asociación de Vivienda La Primavera - Distrito de la Banda de Shilcayo, se dio con la sorpresa que se encontraban en total abandono, bajo el cuidado de los vecinos, es así que sus vecinos M, quien colinda con el domicilio de las menores agraviadas y su vecino conocido como “Teocho”, se acercaron y le I dijeron que sus sobrinas las menores de iniciales A2.(12) y A1 (05), habían sido ultrajadas por el acusado B.

Al preguntarle K, a sus sobrinas la agraviadas, si es verdad que han sido víctimas de violación sexual por parte de B, éstas respondieron que si es verdad.

Respecto a la menor de iniciales A2. (12)

Que el día 25 de diciembre, en la noche para la Navidad del año 2015, la menor de iniciales K.G.A.S. (12), cuando tenía 11 años, se encontraba en su domicilio ubicado en el Jirón La Unión Mz “P” lote 2, Barrio Primavera - Distrito Banda de Shilcayo, en ese momento el acusado B, llegó a jugar boliche con su 'hermanito el menor de iniciales m, (10), estando también presente su hermanita de iniciales A. (05),

ordenando el imputado a la menor agraviada que se fuera a su habitación que se ubicaba al costado del domicilio de la menor agraviada, Jirón La Unión Mz “P” lote 2, Barrio Primavera - Distrito Banda de Shilcayo, y al mostrar la menor su negativa de ingresar a su habitación del imputado, es que le mandó a comprar a la bodega a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), y aprovechando que se encontraba solo con la menor agraviada de iniciales K.G.A.S. (12), empezó a tocarle sus seños y vagina, para luego llevarla a su habitación, quitarle su ropa y penetrar su pene en su vagina, luego entregarle la suma de diez soles. Asimismo, a los días siguientes, el acusado le decía a la referida menor que quería enseñarle a conducir moto, es así que la menor accede, poniéndose el imputado como copiloto detrás de ella, para tocarle sus partes íntimas, y no contento con ello, es que al día siguiente de haberle enseñado a conducir moto a la menor agraviada, a las cinco de la mañana ingresó por la parte posterior a su domicilio (huerta) de la menor agraviada y procedió a llamarle para que fuera a dormir a su habitación, y al no responder, es que con un arma punzo cortante (cuchillo), levantó la aldaba de la puerta posterior e ingresó a su habitación, procediendo a levantarla, llevándola con destino a su habitación, momento en que se despierta su hermano menor, a fin de evitar ser visto, es que deja en la cama a la menor agraviada, para salir corriendo en calzoncillos, siendo el comportamiento del acusado, reiterado y con mayor frecuencia cuando la menor se encontraba sola a cargo de sus tres hermanos menores, es que aprovechándose el imputado de no tener dinero para su alimentación y la de sus hermanos, ya que había sido abandonado por su madre, es que procedía a ultrajar sexualmente y a cambio de ello, le daba dinero para comprar sus víveres para su alimentación.

Respecto a la menor de iniciales E.N.A.S. (05)

A finales de Diciembre del año 2015, es que la menor de iniciales K (12), observo que el imputado B, le llevó a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), a su habitación y para comprobar si a su hermana le iba a hacer lo mismo que a su persona, es que subió a una mesa y se trepó en la pared, que colinda con la habitación del imputado, pudiendo observar que el acusado se encontraba sentado en su cama y la llamaba a su hermana diciéndole “Estefani ven”, para proceder a bajar el cierre de su pantalón, sacar su pene y poner en su boca para exigirle que le

proceda a realizar felatio (mamar su pene), y luego de ello, entregarle la suma de cincuenta céntimos, para que comprara su yogur y galletas, advirtiéndole el acusado que no debería comentar lo sucedido.

3.2.- Calificación jurídica: Los hechos antes descritos y que son materia de la acusación se adecúan al tipo penal del delito de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** tipificado en el artículo **173°** inciso 1 y 2; concordante con el último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo *objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1). Si la víctima tiene menos de diez años de edad será de cadena perpetua; 2) Si la víctima tienes entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.*”

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza-

3.3.- Elementos Probatorios como sustento de Acusación:

Por parte del Ministerio Público

- Documentales:
 - Respecto de la menores A1. (05) y A2. (12)
 - Declaración de K.
 - Declaración de LL.
 - Declaración de M.
- Periciales
 - El examen de perito Psicólogo Lic. N, a fin de que se ratifique de la **Pericia Psicológica N° 002986-2015.PSC**, practicado a la menor de iniciales A2 (12), asimismo de la **Pericia Psicológica N° 003000-2015.PSC**, practicada a la menor de iniciales A1 (05).

- El examen del perito Médico Legista Juan Antonio Díaz Rivera, a fin de que se ratifique en el reconocimiento médico legal N° 00254-H, practicado a la menor de iniciales A2 (12) y el reconocimiento legal N° 253-H, practicado a la menor de iniciales A1. (05).

DOCUMENTALES:

Respecto de la menor de iniciales A2. (12)

- Acta de recepción de denuncia verbal S/N, -2015 CPNP-Banda Shilcayo, de fecha 23 de Agosto de 2015.
- Acta de Constatación domiciliaria y verificación de menores de edad, de fecha 23 de agosto de 2015.
- Certificado Médico Legal N° 000254-H, de fecha 23 de agosto de 2015.
- Oficio N° 5522-2015-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de 29 de setiembre de 2015.
- Oficio N° 4044-2015- 1NPE/21-06-AJ.
- Acta de entrevista única de la menor de iniciales A2. (12).
- CD, de la entrevista única de la menor de iniciales A1 (12).
- Protocolo de pericia Psicológica N° 002986-2015-PSC, de la menor agraviada de iniciales A2 (12).
- Acta de Constatación en el lugar de los hechos de fecha 11 de noviembre de 2015.
- Acta de reconocimiento de persona en Ficha de RENIEC
- Copia Certificada del Acta de nacimiento N° 62724701.

Respecto de la menor de iniciales E.N.A.S. (05)

- Acta de recepción de denuncia verbal S/N, -2015 CPNP-Banda Shilcayo, de fecha 23 de Agosto de 2015.

- Acta de Constatación domiciliaria y verificación de menores de edad, de fecha 23 de agosto de 2015.
- Certificado Médico Legal N° 000253-H, de fecha 23 de agosto de 2015.
- Oficio N° 5522-2015-A-RDC-REDIJU-USJ-CSJSM/PJ, de 29 de setiembre de 2015.
- Oficio N° 4044-2015-1NPE/21-06-AJ.
- Protocolo de pericia Psicológica N° 003000-2015-PSC, de la menor agraviada de iniciales A1 (05).
- Acta de Constatación en el lugar de los hechos de fecha 11 de noviembre de 2015.
- Acta de inscripción de nacimiento de la menor de iniciales A1.
- Acta de entrevista única de la menor de iniciales A2.
- CD, de la entrevista única de la menor de iniciales A1.

3.4.- Pretensión Punitiva: La representante del Ministerio Público, solicita que se le imponga a la persona de B, en razón de la calificación jurídica del artículo **173°**, **incisos 1, 2**, y último párrafo del Código Penal, la pena privativa de libertad de CADENA PERPETUA, por el delito de violación sexual de menores de edad, en agravio de las menores de iniciales A2 (12) y A1 (05), teniendo en cuenta, que se trata de un concurso real delitos, así como conforme a los principios de culpabilidad y proporcionalidad.

Pretensión Civil: El Ministerio Público, solicita como Reparación civil la suma de SEIS MIL nuevos soles, que deberá efectuar el imputado B, a favor de las agraviadas en razón de TRES MIL nuevos soles, a favor de la menor de iniciales A2 (12) y TRES MIL NUEVOS SOLES a favor de la menor de iniciales A1 (05).

04.- POSICION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO:

4.1.- Pretensión de la Defensa del Acusado:

El acusado estuvo asistido por sus abogados defensores J1. y J2, quienes manifiestan que las declaraciones de las menores agraviadas, carecen de valor probatorio, porque no han sido introducidas al proceso con las garantías que debe tener la prueba anticipada, además los relatos de ellas no son coherentes, no hay certeza respecto a los hechos, no hay elementos incriminatorios, por lo tanto se le debe absolver a su patrocinado de los cargos formulados por el Representante del Ministerio Público.

4.2.- Elementos Probatorios: La defensa del acusado no ha ofrecido medios probatorios.

05.- ACTUACION PROBATORIA:

Que durante la audiencia de juicio oral se actuaron los siguientes medios probatorios:

5.1.- Declaración del acusado B:

En audiencia el acusado niega los cargos formulados por la Representante del Ministerio Publico, alegando en todo momento su inocencia.

5.2.- Declaración de la testigo LL.:

Manifiesta que conoce a las menores agraviadas por ser sus Hijas, también señala conocer al acusado B, por ser su tío (hermano de su mamá), señalando que vivía en compañía de su pareja y sus hijas en su casa, pero que después se fue a San Pedro a dar a luz y a dietar de su embarazo por el lapso de 16 días, dejándolos a sus menores hijos en compañía de su pareja; sin embargo su pareja tuvo que ir trabajar a cosechar cacao en otro lugar, dejándolos a cargo de la vecina N; señalando que su tío B, se fue a vivir en casa de sus suegros que colinda con su casa de ella, que vivía con su menor hijo de 05 años de edad, trabajaba en el día y en la noche llegaba a las nueve de la noche dormir; señala que se entera de los hechos, el día 11 de noviembre cuando se van a su casa a

hacer las investigaciones del caso, pero que sin embargo en Diciembre su hija Katerine le señala que habían mentido porque su tío K, les quería llevar a Lima y B, se oponía a que les lleve.

5.3.- Declaración de la testigo N:

Señala conocer a LL. y también a las menores agraviadas, desde hace tres años, que son vecinas, señala que tuvo conocimiento que las agraviadas estaban en la aldea en dos oportunidades, la primera vez no sabe los motivos, pero la segunda vez fueron internadas los 04 hijos el día 23 de Agosto de 2015, porque el tío de los niños de parte su papa, llego a visitarlos en horas de la noche, encontrándolos solos en su casa y abandonados, llevándolos a comer a los sobrinos a su negocio, regresando al día siguiente por la mañana, que tampoco encontró a la mama de los menores. Señala además que no le dejaron encargando a ella para los vea a los menores, al contrario, era voluntad de ella y otra vecina brindarles comida porque los veían solos.

Se entera del caso, cuando la Presidenta se va a su negocio a conversar con ella y le señala que la menor A2. (12) le había contado que su tío B, había abusado de ella; cuando se fue a visitarle a su casa, observando que la menor tenía un mordisco en su cuello (chupete) y le pregunto qué le había sucedido y quien le había hecho eso, y la niña le contesto que su tío B, le hizo en su casa, siendo que la propia menor de iniciales A2. (12) le conto que abusó sexualmente de ella en dos oportunidades y también a sus hermanitas de 05 años le hizo chupar su pene, que lo venía haciendo tocamiento desde antes cuando Vivían por La Victoria, contando los hechos a su tío K, para después realizar la denuncia y los llevaron a la Aldea.

5.4.- Oralización de Documentales:

Se ha oralizado debidamente las documentales ofrecidas por el Ministerio Público y que fueron admitidas en el estadio correspondiente, detallados en el extremo 3.3 de esta sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Análisis Jurídico Penal: En relación al delito objeto de acusación fiscal, es de advertirse que el tipo penal por el cual se le incrimina al acusado, es el previsto

en el artículo 173°, inciso 1 y 2, concordante con el último párrafo del Código Penal, que prescribe: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, Será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1). Si la víctima tiene menos de diez años de edad será de cadena perpetua; 2) Si la víctima tienes entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.”

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé articular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

El bien jurídico protegido en este tipo penal, es la indemnidad sexual de personas que por decisión legislativa carecen de libertad sexual, que es la capacidad legalmente reconocida que tiene una persona para autodeterminarse en el ámbito de su sexualidad. El legislador busca proteger el desarrollo físico psicológico sexual de las personas a fin de que obtengan una madurez sexual adecuada y por ende convertirse en titulares del bien jurídico libertad sexual.

SEGUNDO: Que, conforme al acta de nacimiento de fojas 56, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales A2, nació el 21 de marzo de 2003, por lo que en la actualidad tiene 13 años de edad; y el acta de nacimiento de fojas 64, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales A1., nació el 9 de noviembre de 2009, por lo que en la actualidad tiene 7 años de edad.

TERCERO: Que, conforme a la actuación probatoria, respecto de la menor agraviada K.G.A.S., en su declaración recepcionada en cámara Geseli, que obra de fojas 17 a 24, cuyo audio fue visualizado en el Plenario, ha señalado: que su tío B, desde el año 2015 le tocaba su vagina y sus senos, así como en varias oportunidades, desde que ella tenía once años de edad, le ha introducido su pene en su vagina; hecho que se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000254-H, ¿practicado a la referida menor, que obra fojas 12; que concluye: PRESENTA SIGNOS DE DESFLORACION ANTIGUA; Así como con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002986-2015-PSC, que obra de fojas 27 a 31, que concluye:

DENOTA CARACTERISTICAS DE PROBLEMAS EMOCIONALES COMPATIBLES CON EXPERIENCIAS NEGATIVAS DE TIPO SEXUAL., En ese sentido, debemos someter dicha declaración a las reglas de valoración, establecidas en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, de carácter vinculante, que precisa: 10. Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para general' certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, c) Persistencia en la incriminación, con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior. Entonces tenemos que la declaración de la menor agraviada no está basada en el odio, resentimiento o enemistad con el acusado, consecuentemente la misma no se encuentra parcializada, además dicha declaración es verosímil y persistente, por tanto este colegiado considera la declaración de la mencionada menor agraviada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal, con la que se ha logrado enervar la presunción de inocencia del acusado; en consecuencia se ha llegado al convencimiento que se encuentra debidamente acreditada la materialidad del delito de violación de menor de edad previsto en el artículo 173º, inciso 2 del Código Penal, así como la responsabilidad penal de B, pues su conducta de haber mantenido relaciones sexuales, con la menor agraviada de iniciales A2, se adecúa objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido.

CUARTO: RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA DECLARACION DE LA MENOR DE INICIALES A1, efectuada en la Cámara Gesell, que obra de fojas 17 a 24, debemos precisar, que ésta se ha efectuado con las garantías de ley, con la presencia de la Representante del Ministerio Público, del Defensor Público, de la

Asistente Social de la Aldea Infantil, donde se encontraba en custodia dicha menor, de la Psicóloga de víctimas y testigos del Ministerio Público, del Psicólogo de la División Médico Legal del Ministerio Público; además esta declaración guarda relación con las exigencias previstas en el fundamento 38 del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-1 16, referida a la Apreciación de la Prueba en los delitos Contra la Libertad Sexual, que precisa respecto a la obligatoriedad en la utilización de la Cámara Gesell, a fin de promover y fomentar la actuación de la única declaración de la víctima; asimismo dicha declaración, se ha efectuado conforme a las exigencias de los fundamentos Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo Séptimo y Vigésimo octavo de la Casación N° 33-2014-UCAYALI, de carácter vinculante; por consiguiente la declaración de la indicada menor, es una prueba válida de cargo.

QUINTO: Respecto, a la aplicación del agravante del tipo penal, previsto en la última parte del artículo 173 del Código Penal, debemos precisar que solo se cuenta con la declaración de la madre de las menores agraviadas, quien ha manifestado que el acusado es tío de las menores agraviadas; sin embargo no se ha actuado ninguna prueba documental que acredite plenamente que efectivamente el acusado sea tío de las menores agraviadas; por consiguiente al no haberse acreditado el vínculo familiar entre el agresor y la víctima, no se puede condenar al acusado, conforme a la última parte de la mencionada norma.

SEXTO: CON RESPECTO a la menor A2.; si bien en la data del Certificado Médico Legal N 000253-H, se indica que dicha menor ha manifestado: B, ME HA HECHO MAMAR SU PIPILIN, lo que se encuentra corroborado con la versión de su hermana K.G.A.S., quién manifiesta haber presenciado que el acusado ha hecho mamar su pene a su menor hermana agraviada; sin embargo, en su declaración vertida en Cámara Gesell, que obra de fojas 65 a 71, cuyo video se visualizó en el Plenario, no hizo ninguna imputación contra el acusado; asimismo en el Protocolo de Pericia Psicológica N° 003000- 2015-PSC, practicada a dicha menor por el Psicólogo Ñ, que obra de fojas 59 a 62, se concluye: NO SE ARRIBO A NINGUNA CONCLUSION DEBIDO AL POBRE RELATO DE LA MENOR EL CUAL FUE CONTRADICTORIO E INCONGRUENTE; por consiguiente al no existir medios de prueba contundentes en este extremo se debe absolver al acusado por insuficiencia

probatoria SETIMO: Juicio de antijuridicidad y culpabilidad.- No se ha probado causa que justifique el actuar típico del acusado, y tampoco se ha probado causa que excluya su culpabilidad, en consecuencia su conducta merece una sanción penal, esto con respecto al delito cometido en agravio de la menor de iniciales

OCTAVO: Para los efectos de la graduación de la pena, debe tenerse en consideración lo prescrito en los artículos 45° y 46° del Código Penal, así como resulta de aplicación los principios de proporcionalidad, humanidad, y prevención de la pena.

NOVENO: Fijación de la Reparación Civil.- Para fijar la reparación civil se tiene en cuenta lo establecido en los artículos 93 y 101° del Código Penal, debiendo fijarse de manera proporcional al daño irrogado a la víctima. En el caso de autos el Colegiado haciendo un análisis conjunto y razonado de las pruebas actuadas en juicio oral, considera que el daño ocasionado a la menor de las iniciales A1 es significativo, pues es claro que al habersele practicado el acto sexual en una edad inapropiada, evidentemente ha alterado su desarrollo psicológico, y se ha producido un menoscabo dentro de la sociedad, siendo esto así se debe asumir dicho concepto con la significación que corresponde y en resguardo del bien jurídico protegido.

DECIMO.- Fundamentación de las costas.- En el presente caso, al restringirse la libertad locomotora del acusado, debe i exonerarse la imposición de costas al acusado.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de San. Martín, valorando las pruebas con arreglo a las normas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; conforme a lo expuesto en las normas ya invocadas en esta sentencia y además conforme a los artículos 1, 6, 12, 23, 28, 29, 44, 45, 46,92, 93, 101 y 173 inciso 2 del Código Penal, e invocando además los principios constitucionales de razonabilidad y de proporcionalidad de las sanciones punitivas que inspiran nuestro ordenamiento jurídico; administrando justicia a nombre del Pueblo, de quien emana dicha facultad, por UNANIMIDAD

FALLAMOS:

Primero. - Por insuficiencia probatoria ABSOLVEMOS a B, del delito Contra la Libertad, en su figura de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en agravio de la menor de las iniciales E.N.A.S.

Segundo. - DECLARAMOS: a B, AUTOR del delito Contra la Libertad Sexual, en su figura de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 173°, inciso 2) del Código Penal, en agravio de la menor de las iniciales A2.

Tercero. - como tal le IMPONEMOS: a B, la pena privativa de Libertad de TREINTICINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, que cumplirá en el Establecimiento Penal que designe el Instituto Nacional Penitenciario, a cuyo efecto se cursarán las comunicaciones correspondientes; pena que se computara desde el cuatro de octubre de 2016 y vencerá el tres de octubre de dos mil cincuentiuno.

Cuarto. - FIJAMOS el monto de la reparación civil en la suma de cinco mil soles, que abonará el sentenciado a favor de la menor agraviada.

Quinto. - DISPONEMOS que el sentenciado sea sometido a Tratamiento Terapéutico en el Establecimiento Penitenciario donde permanecerá recluso, a fin de facilitar su readaptación social, conforme a lo señalado en el artículo 178° del Código Penal.

Sexto. - DISPONEMOS que, no corresponde fijar costas, Sétimo. - DISPONEMOS la ejecución provisional de esta sentencia.

Octavo. - MANDAMOS que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remitan copias certificadas de la misma a los Registros Judicial y Central de Condenas, y demás pertinentes para fines de su registro, así pronunciamos, mandamos y firmamos en audiencia pública. Tómesese Razón y hágase saber.

G.
H.
I.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA PENAL DE APELACIONES Y PENAL LIQUIDADORA DE SAN
MARTIN TARAPOTO

EXPEDIENTE : 1263-2015-96-2208-SP-PE-01
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
IMPUTADO : B,
AGRAVIADO : MENOR DE INICIALES A1 y A2

RESOLUCION NUMERO VEINTICUATRO

Tarapoto veinte de noviembre del dos mil diecisiete. -

VISTOS: En Audiencia Pública el juicio oral de segunda instancia, en mérito del recurso de apelación interpuesto por la Defensa Técnica del condenado recurrente B, contra la sentencia contenida en la resolución número quince de fecha 03 de febrero del dos mil diecisiete, la Fallo absolviendo al acusado B, como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A1. y condenando al acusado B, como autor del delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad en agravio de la menor de iniciales A2, y como tal le impone treinta y cinco años de pena privativa de libertad efectiva y fija en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; oído a la defensa técnica del condenado, al representante del Ministerio Público y al acusado; actuando como Director de Debates el señor E. y, **CONSIDERANDO:**

1.- ANTECEDENTES

1.1.- La defensa técnica del sentenciado ha interpuesto recurso de apelación, mediante escrito de fecha 21 de febrero del 2017, de fojas 208/221, contra la sentencia de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, en el extremo condenatorio al imputado B, como autor delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, delito que se encuentra tipificado en el artículo 173° inciso 1) y 2) concordante con el último párrafo del Código Penal, en agravio de la menor

de iniciales A2. (12) identidad reservada; solicitando se revoque y absuelva al acusado de la resolución materia de impugnación.

1.2.- Que, el trámite del traslado de la apelación en esta instancia (fojas 238), no fue absuelto por ninguna de las partes (fojas 246/247), por lo que según lo normado por el artículo 422° del Nuevo Código Procesal Penal, se notificó para que ofrezcan los medios probatorios; sin haberse ofrecido ninguna prueba, se señaló fecha para la audiencia de apelación de sentencia; realizándose la misma.

1.3.- La Primera Fiscalía Superior Penal de Tarapoto, en audiencia de apelación, solicita que se confirme la sentencia materia de apelación **1.4.-** Que, el procesado a través de lo expuesto por su defensa en la audiencia de su propósito, solicita que se revoque la sentencia en todos sus extremos, por inobservancia de la garantía constitucional efectiva y el debido proceso.

II.- CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA JURIDICA:

2.1.1.- El artículo 419.1 del Código Procesal Penal, que atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos como en la aplicación del derecho.

2.1.2.- El artículo 409.1 del mencionado Código procesal Penal señala que la impugnación confiere competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante.

2.1.3.- El artículo 173 inciso 1) y 2) concordante con el último párrafo del Código Penal, modificado por la Ley N° 30076, publicada el 19 de agosto del 2013, según el cual, el acusado incurre en el delito contra la libertad sexual en su figura de violación sexual de menor de edad, el cual prescribe que: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad será de cadena perpetua; 2) Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, la pena será de no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco".

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en la su confianza.

2.2. PREMISA FACTICA

2.2.1.- Que de acuerdo al escrito de Requerimiento de Acusación en el Expediente Judicial N° 1263-2015-53-2208-JR-PE-03, de fecha 14 de abril del 2016, que obra a fojas 103/119, y subsanado mediante escrito de 18 de julio del 2016 a fojas 163/165, se tiene los siguientes hechos:

"El 23 de agosto del año 2015 a horas 09.00 a.m. aproximadamente, e ciudadano K, quien es tío de las menores agraviadas, en circunstancias que visitaba a sus cuatro menores sobrinos cuya identidad se mantiene en reserva y responde a las iniciales de A2 (12); E. (10); M (07); A1 (05) en su domicilio ubicado en el jr. La Unión Mz "P" Lote "2" de la AA.VV la Primavera- Distrito de la Banda de Shilcayo, se dio con la sorpresa que se encontraban en total abandono, bajo el cuidado de los vecinos, es así que sus vecinos LL. quien colinda con el domicilio de las menores agraviadas y su vecino conocido como "Teocho" se acercaron y le dijeron que sus sobrinas las menores de iniciales K.A.S (12) y E.N.A.S (05), habían sido ultrajadas por su tío Freddy García Mozombite, y al momento de preguntar el denunciante a las menores de iniciales A2 y A1 (05) si era verdad lo vertido por los vecinos, le respondieron que sí, pues no era la primera vez, ya que habían sido víctimas de ser ultrajadas, en varias oportunidades.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

Respecto a la menor de iniciales K.A.S 8129 y E.N.A.S (05)

El día 23 de agosto del año 2015 a horas 09.00 a.m. aproximadamente el ciudadano JOSE AZAÑERO ALVA, quien es tío de las menores agraviadas, en circunstancias que visitaba a sus cuatro menores sobrinos cuya identidad se mantiene en reserva y responde a las iniciales de K.A.S (12); J.P.A.S (10); L.M.A.S (05) e su domicilio ubicado en el Jr. La Unión Mz "P" lote "2" de la AA. VV la Primavera-Distrito de la Banda de Shilcayo, se dio con la sorpresa que se encontraban en total abandono, bajo el cuidado de los vecinos, es así que sus vecinos LL, quien colinda con el domicilio de las menores agraviadas y a su vecino conocido como "Teocho" se acercaron y le

dijeron que sus sobrinas las menores de iniciales A2 (12) y A1 (05), habían sido ultrajadas por su tío B.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Es así que el ciudadano, K, quien es tío de las menores agraviada se acercó y les pregunto a sus sobrinas las menores de iniciales A2 (12) y A1 (05), si es verdad que han sido víctimas de violación sexual por parte de su tío B, respondiéndoles que si era verdad.

Respecto a la menor de iniciales A2. (12).

Que el día 25 de diciembre en la noche para la Navidad del año 2015 la menor de iniciales A2 (12) cuando tenía once años, se encontraba en su domicilio ubicado Jr. La Unión Mz. "P" lote 2 Barrio Primavera-Banda de Shilcayo, en ese momento el investigado K, llego a jugar boliche con su hermanito el menor de iniciales P. (10), estando también presente su hermanita menor de iniciales A1 (05), ordenando el imputado a la menor agraviada que se fuera a su habitación que se ubicaba al costado del domicilio de la menor agraviada Jr. La Unión Mz "P" Barrio Primavera-Banda y al mostrar la menor, su negativa de ingresar a la habitación del imputado, es que le mando a comprar a la bodega a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), y aprovechando que se encontraba solo con la menor agraviada de iniciales A2 (12), el imputado empezó a tocarle sus senos y vagina, para luego llevarla a su habitación, quitarle la ropa y penetrar su pene en su vagina, luego entregarle la suma de diez soles.

Asimismo, a los días siguientes, el imputado le decía a la menor que quería enseñarle a conducir moto, es así que la menor accedía, poniéndose el imputado como copiloto detrás de ella, para tocarle sus partes íntimas y no contento con ello, es que al día siguiente de haberle enseñado a conducir moto a la menor agraviada a las 5:00 a.m. ingreso por la parte posterior del domicilio (huerta) de la menor agraviada y procedió a llamarla para que se fuera a dormir a su habitación, y al no responder, es que con un arma punzo cortante (cuchillo), levanto la aldaba de la puerta posterior e ingreso a su habitación procediendo a levantarla y cargarla, llevándola con destino a su habitación, momento en que se despierta su hermano menor, a fin de evitar ser visto, es que deja en la cama a la menor agraviada, para salir corriendo en calzoncillos, siendo el comportamiento del imputado reiterativo y con mayor frecuencia cuando la

menor se encontraba sola a cargo de sus tres hermanos menores, es que aprovechándose el imputado de no tener dinero para su alimentación y la de sus hermanos, ya que había sido abandonado por su madre, es que procedía a ultrajar sexualmente y a cambio de ello, le daba dinero para comprar sus víveres para su alimentación.

Respecto a la menor de iniciales A1 (05)

A finales de Diciembre del año 2015, es que la menor de iniciales A2 (12) observo que el imputado B, le llevo a su hermanita la menor de iniciales A1 (05), a su habitación, y para comprobar si a su hermana le iba a hacer lo mismo que a su persona, es que subió a una mesa, y se trepo en una pared, que colinda con la habitación del imputado, pudiendo observar que el imputado se encontraba sentado en su cama y la llamaba a su hermana diciéndole “Esthefani ven”, para proceder a bajar e cierre de su pantalón, sacar su pene y poner en su boca para exigirle que le proceda a realizar Felatio (mamar su pene), y luego de ello, entregarle la suma de cincuenta céntimos, para que comprar su yogurt y galletas, advirtiéndole el imputado que no debería comentar lo sucedido.

CIRCUSNTANCIAS POSTERIORES

Respecto a la menor de iniciales A2 (12)

A la quincena del 2015, es que la señora M, advirtió que la menor de iniciales A2 (12), tenía en su cuello una sigilación (chupado) y un mordisco, preguntándole que es lo que había sucedido, confesando que el autor de dicha sigilación había sido su tío B. Consecuentemente con fecha 23 de agosto del año 2015, es que las menores agraviadas, reciben la visita de su tío paterno, K, quien al llegar a su domicilio los vecinos le informan que sus sobrinas habían sido víctimas de violación sexual y al preguntarle a la menor agraviada si era cierto, es que le afirma lo sucedido, procediendo a realizar la denuncia respectiva.

Respecto a la menor de iniciales A1 (05)

Que la menor de iniciales A2 (12) en la quincena del año 2015, le confeso a su vecina Guadalupe que habla sido ultrajada por el imputado, asimismo le comento que su hermanita de iniciales A1 (05) había sido víctima de violación por su tío, pues le hacía embocar su pene en la boca de la menor. Consecuentemente con fecha 23 de agosto del año 2016, es que recibe la visita de su tío paterno, K, quien al llegar al

domicilio de las menores agraviadas ha sido informado por la vecina, de que sus sobrinas han sido víctimas de violación sexual y al preguntarle el tío a la menor agraviada de iniciales A1 (05), si era cierto de lo sucedido, le confirmo que sí, procediendo el ciudadano K, a realizarla denuncia respectiva”.

Estos hechos se encuentran tipificados por el Ministerio Público, por la presunta comisión del delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, previsto en el artículo 173 inciso 1) y 2) concordante con el último párrafo del Código penal.

2.2.2.- SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

La sentencia de Primera Instancia, contenida en la resolución N°15 de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete: de fojas 188 a 204, del cuaderno de debates, absuelve al acusado B, como autor del delito contra la Libertad en su figura de Violación Sexual de menor de edad, en agravio de la menor de las iniciales A2 y condena al condenado Fredy García Mozombite como autor del delito Contra La Libertad Sexual, en su figura de Violación Sexual de menor de edad, tipificado en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal en agravio del menor de iniciales A2, imponiéndole la pena de treinta y cinco años de pena privativa de la libertad efectiva en su ejecución.

La sentencia, señala los siguientes fundamentos:

“..

SEGUNDO: Que, conforme al acta de nacimiento de fojas 56, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales A2., nació el 21 de marzo de 2003, por lo que en la actualidad tiene 13 años de edad; y el acta de nacimiento de fojas 64, se ha acreditado que la menor agraviada de iniciales A1. Nació el 9 de noviembre de 2009, por lo que en la actualidad tiene 7 años de edad (...)

TERCERO: Que, conforme a la actuación probatoria, respecto de la menor agraviada A2., en su declaración recepcionada en cámara Gesell, que obra de fojas 17 a 24, cuyo audio fue visualizado en el Plenario, ha señalado: que su tío B, desde el año 2015 le tocaba su vagina y sus senos, así como en vanas oportunidades, desde que ella tenía once años de edad, le ha introducido su pene en su vagina; hecho que se encuentra corroborado con el Certificado Médico Legal N° 000254-H. practicado a la referida menor, que obra fojas 12; que concluye: PRESENTA SIGNOS DE

DESFLORACION ANTIGUA; Así como con el Protocolo de Pericia Psicológica N° 002986-2015-PSC, que obra de fojas 21 a 31, que concluye: DENOTA CARACTERISTICAS DE PROBLEMAS EMOCIONALES COMPATIBLES CON EXPERIENCIAS NEGATIVAS DE TIPO SEXUAL En ese sentido, debemos someter dicha declaración a las reglas de valoración, establecidas en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del treinta de setiembre de dos mil cinco, de carácter vinculante (...), tenemos que la declaración de la menor agraviada no está basada en el odio, resentimiento o enemistad con el acusado, consecuentemente la misma no se encuentra parcializada, además dicha declaración es verosímil y persistente, por tanto este colegiado considera la declaración de la mencionada menor agraviada como prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal, con la que se ha logrado enervar la presunción de inocencia del acusado; en consecuencia se ha llegado al convencimiento que se encuentra debidamente acreditada la materialidad del delito de violación de menor de edad previsto en el artículo 173°, inciso 2 del Código Penal, así como la responsabilidad penal de B, pues su conducta de haber mantenido relaciones sexuales, con la menor agraviada de iniciales A1, se adecúa objetiva y subjetivamente al tipo penal antes referido (...)

CUARTO: RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA DECLARACION DE LA MENOR DE INICIALES A2

efectuada en la Cámara Gesell, que obra de fojas 17 a 24, debemos precisar, que ésta se ha efectuado con las garantías de ley, con la presencia de la Representante del Ministerio Público, del Defensor Público, de la Asistente Social de la Aldea Infantil, donde se encontraba en custodia dicha menor, de la Psicóloga de víctimas y testigos del Ministerio Público, del Psicólogo de la División Médico Legal del Ministerio Público; además esta declaración guarda relación con las exigencias previstas en el fundamento 38 del Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116(...)

QUINTO: Respecto, a la aplicación del agravante del tipo penal, previsto en la última parte del artículo 173 del Código Penal, debemos precisar que solo se cuenta con la declaración de la madre de las menores agraviadas, quien ha manifestado que el acusado es tío de las menores agraviadas; sin embargo no se ha actuado ninguna prueba documental que acredite plenamente que efectivamente el acusado sea tío de las menores agraviadas; por consiguiente al no haberse acreditado el vínculo familiar

entre el agresor y la víctima, no se puede condenar al acusado, conforme a la última parte de la mencionada norma.

CON RESPECTO a la menor A1.; si bien en la data del Certificado Médico Legal N 000253-H, se indica que dicha menor ha manifestado: B, ME HA HECHO MAMAR SU PIPILIN, lo que se encuentra corroborado con la versión de su hermana A2., quién manifiesta haber presenciado que el acusado ha hecho mamar su pene a su menor hermana agraviada; sin embargo, en su declaración vertida en Cámara Gesell, que obra de fojas 65 a 71, cuyo video se visualizó en el Plenario, no hizo ninguna imputación contra el acusado; asimismo en el Protocolo de Pericia Psicológica NOC003000-2015-PSC, practicada a dicha menor por el Psicólogo Ñ, que obra de fojas 59 a 62, se concluye: NO SE ARRIBO A NINGUNA CONCLUSION DEBIDO AL POBRE RELATO DE LA MENOR EL CUAL FUE CONTRADICTORIO E INCONGRUENTE; por consiguiente al no existir medios de prueba contundentes en este extremo se debe absolver al acusado por insuficiencia probatoria..."

2.2.3.- AGRAVIOS DEL RECURRENTE

Mediante escrito de fecha 21 de febrero del 2017, a fojas 208/221, la defensa del acusado interpone recurso de apelación contra la resolución número quince, de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, solicitando que se revoque la mencionada sentencia condenatoria y reformándola absolverse al acusado, por los siguientes fundamentos:

“..

FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS SOBRE EL SUPUESTO DE HECHO QUE EL JUZGADOR ERRONEAMENTE EMITIO SENTENCIA CONDENATORIA CUANDO DEBE SER SENTENCIA ABSOLUTORIA COMO SE HA FORMULADO EN NUESTRA PRETENSION

(....)

1.- El colegiado para emitir sentencia condenatoria solamente se ha basado en la declaración de la menor de iniciales A2 recepcionada en CAMARA GESELL cuyo audio fue visualizada en el Plenario, ha señalado que su tío B, desde el año 2015 le tocaba su vagina y sus senos, asi como en varias oportunidades, desde que ella tenía 15 años de edad, le ha introducido su pene en su vagina; hecho que se encuentra

corroborado con el Certificado Médico N°000254-H practicado a la referida menor (...)

2.- el colegiado concluye: “entonces tenemos que la declaración de la menor agraviada no está basada en el odio, resentimiento o enemistad con el acusado, consecuentemente la misma no se encuentra parcializada, además dicha declaración es verosímil y persistente, por lo tanto..., considera ... como prueba Cálida de cargo y por ende virtualidad procesal, con lo que se ha logrado enervar la presunción de inocencia del acusado; en contrasta con la declaración rendida en cámara Gesell donde expone además que la primera vez no tuvo ninguna herida ni sangrado; B) Pericia Psicológica N°002986-2015-PSC, realizada a la menor agraviada.- el Colegiado igualmente afirma que con este medio probatorio se encuentra acreditado la responsabilidad del imputado...; sin embargo no ha tenido ir) cuenta que la menor agraviada durante la entrevista de la Historia personal “nosotros comemos todas las comidas porque tenemos hambre, no desperdiciamos nada, pero a veces no tenemos que comer,. Mi mama no nos deja plata y tenemos que pedir comida a mis vecinos...arroz aunque sea comemos entre los cuatro (menor vuelve a llorar durante el relato de esta parte) lo que significa que la menor agraviada tiene un estado emocional grave que no solo es producto de las experiencias negativas de tipo sexual, si haberse acreditado su autor-sino también de otros hechos debido a su estado de pobreza, que le produce sentimiento llanto, por lo que el perito psicológico debió especificar cuál de las dos emociones negativas le causa sentimiento de llorar; que ello no significa que el imputado sea el autor del' hecho criminal; ... además no se aprecia en dicha pericia que la menor agraviada presente circunstancias ansioso depresivas producto de estrés o trauma sexual que presenta, quedando con secuelas psicológicas y psiquiátricas, que les tomara tiempo y dinero superar. C) Con relación a la declaración de la consecuencia se ha llegado al convencimiento que se encuentra debidamente acreditada la materialidad del delito de violación de menor de edad previsto en el artículo 173 inciso 2 del Código Penal, así como la responsabilidad penal de B, pues su conducta de haber mantenido relaciones sexuales, con la menor agraviada de iniciales A2, se adecúa objetiva y subjetivamente al tipo penal”.

3.-el colegiado realizo a los medios probatorios mencionados de forma genérica, por lo tanto los actos de prueba no son determinantes para un juicio de culpabilidad;

máxime, sino se ha pronunciado de manera acabada los puntos objeto de debate, por ello es que no existe un pronunciamiento coherente con la pretensión de la defensa, no sean valorado dichas pruebas conforme a las consideraciones de la ley y actuaciones conforme a sus disposiciones; razón por la que no puede decirse que se ha quebrantado la presunción de inocencia y por ende se ha acreditado la responsabilidad del imputado, que con relación a las pruebas mencionadas como son: A) El Certificado Médico Legal N°000254-H, de fecha 23 de agosto del 2015, si bien es cierto que se concluye que la menor agraviada A2., presenta signos de Desfloración Antigua, lo es también, que ello no prueba que el imputado haya sido el autor de dicha desfloración, como afirma el colegiado quien no ha explicado cómo es que llega a la conclusión de que el imputado haya sido el autor de la desfloración de la agraviada; máxime, si relato otros datos sobre los hechos, que fue desde Diciembre de 2014-en Navidad y que el último episodio fue el lunes 17 de agosto de 2015, datos que menor agraviada realizada en cámara gesell, la defensa lo ha cuestionado hasta la saciedad sobre la improcedencia de lectura del acta de dicha diligencia, así como la visualización del video, por vulneración a las garantías procesales, no obstante los constantes requerimientos nunca se pronunció, pero al final de la acusación de los medios probatorios realiza un extraño acto procesal, declarando improcedente mi pedido cuando ya se había realizado las lecturas y visualización de los medios probatorios y a la vez introduce estos mismos medios probatorios de oficio basándose en la casación N°33-2014-Ucayali...

4.- RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA DECLARACION DE LA MENOR DE INICIALES A2,... al respecto: a) La declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell, que ha sido admitido y valorado por el Colegiado, pese a los cuestionamiento hechos por la defensa, según este órgano jurisdiccional porque se ha efectuado con las garantías de ley y guarda relación con las exigencias previstas en el Fundamento 38 del Acuerdo Plenario N/1-2011/CJ-116; sin tener en cuenta que dicho acuerdo plenario no está comprendido en la norma procesal penal, como si está comprendido en nuestra norma procesal penal , el mecanismo de la declaración de la Cámara Gesell de menores agraviados por violencia sexual en el apartado d) inciso 1) del artículo 242 del Código Procesal Penal, sobre los supuestos de prueba anticipada; por lo que consecuentemente, el Colegiado al haber admitido la oralización de la

declaración en Cámara Gesell y visualización del CD y su posterior valoración ha fundado su decisión en una prueba prohibida, que tiene sustento legal en los artículos VIII segunda parte del TPCPP y 159 del CPPP, lo que la prueba prohibida debe vulnerar es el contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona, para ser catalogada como tal y en consecuencia ' expulsada del acervo probatorio en el proceso penal... b) El colegiado afirma que la declaración de la menor agraviada en Cámara Gesell se ha realizado con todas las garantías previstas en el Acuerdo Plenario N°1-201/CJ-116., además de la Casación N°33-2014, Ucayalí, de fecha 28 de Octubre de 2015 antes de que entrara en vigencia la norma procesal penal, 23 de noviembre del 2015, sobre prueba anticipada. Referente al Acuerdo Plenario dispuso que "la técnica de investigación deberá estar precedida de las condiciones que regula la prueba anticipada-art. 242- 1.a) CPP (...), la irepetibilidad o indisponibilidad en su actuación radica en el retraso de la misma hasta el juicio oral, dada a la corta edad de los testigos y las inevitables modificaciones de su estado psicológico. Su registro por medio audiovisual es obligatorio. De modo tal que si a ello se agrega la nota de urgencia-que autoriza a las autoridades penales distintas del juez de oficio para su actuación (Artículo 171.3 y 337.3 NCPP) (...). De no existir cuestionamientos relevantes a la práctica probatoria, sea posible su incorporación al juicio través de su visualización y debate, excepcionalmente el juez penal, en la medida que así lo decida podrá disponer la realización de un examen a la víctima en juicio cuando estime que tal declaración o exploración pre procesal de la víctima: a) No se ha llevado conforme a las exigencias formales mínimas que garanticen su derecho de defensa, b) Resulte incompleto o deficiente; c) La solicite la propia víctima o cuando esta se haga retractado por escrito, d) ante lo expuesto por el imputado y/o la declaración de otros testigos sea de rigor convocar a la víctima para que incorpore nueva información o aclare sectores oscuros o ambiguos de su versión; e) evitarse el contacto entre víctima y procesado, salvo que el proceso penal lo requiera. Si esto es así no es cierto pues, lo que dice el colegiado que la declaración de la agraviada en Cámara gesell, se encuentra con todas las garantías establecidas en la prueba anticipada y el acuerdo plenario; por lo que consecuentemente dicha declaración resulta un medio probatorio invalido, se trata de una prueba irregular que no debió ser valorado por el colegiado.

5.- Con relación a la casación N°33-2014-Ucayali, que hace referencia el Colegiado, le ha dado una indebida interpretación; por el contrario dicha declaración en Cámara Gesell por parte de la agraviada, no cumple con los requisitos establecidos por dicha casación vinculante, pues en dicha jurisprudencia vinculante en todo momento debe tenerse la intervención del juez, como se precisa en el fundamento vigésimo quinto y vigésimo sexto, por lo que consecuentemente, dicha declaración en cámara gesell resulta un medio probatorio invalido, no puede ser valorado como prueba de cargo y enervar la presunción de inocencia del imputado; máxime si en la norma procesal penal estaba vigente que la declaraciones en Cámara Gesell deberían someterse a la prueba anticipada.

6.- Sobre el Acuerdo Plenario N°2-2005/CJ-116, sobre la declaración de la agraviada, el colegiado dice que la declaración de la agraviada tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, basándose en su declaración sobre la ausencia de incredibilidad subjetiva, porque no existe odio, resentimiento. Verisimilitud, en este supuesto no dice cual son las corroboraciones periféricas que la rodean de carácter objetivo que la doten de aptitud probatoria. Persistencia en la incriminación. - El colegiado no explica cuáles son los actos sobre la persistencia en la incriminación.

Razón por la que no puede decirse que la declaración de la agraviada tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo; máxime si dicho plenario no está comprometido en la norma procesal penal, que tiene como garantía que los testigos y demás sujetos procesales por el principio de inmediación deben asistir al Juicio Oral o someterse a las reglas procesales como es la prueba anticipada; razón por la que estos fundamentos por parte del colegiado en su sentencia deviene invalida”.

III.- TRAMITE EN SEGUNDA INSTANCIA

Durante la audiencia de apelación de sentencia, se ha examinado al acusado quien alega inocencia.

Sostiene que no tiene vínculo con la agraviada, es hija de su sobrina, reconoce tener antecedentes por el delito de Violación Sexual.

No se actuó prueba. Se han oralizado el acta de denuncia, el acta de constatación de certificado médico, los antecedentes y el acta de declaración de cámara gesell.

IV.- FUNDAMENTACION DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

4.1.- Que, pese a que el acusado alega inocencia, lo cierto es que en la sentencia recurrida en su extremo condenatorio, se aprecia en el punto tercero de la parte considerativa que se ha analizado la oralización de la declaración de la agraviada prestada en la Cámara Gesell, donde la menor ha señalado que su tío Fredy en varias oportunidades le ha introducido su pene en su vagina, lo que se encuentra corroborado con el certificado Médico Legal de fojas 12 y el protocolo de Pericia Psicológica.

4.2.- La defensa cuestiona que no se ha dicho cuáles son las corroboraciones periféricas que rodean la declaración de la menor. ÁT respecto, si bien la redacción de la sentencia pudo ser mejor, sin embargo, se señala claramente que la declaración de la menor se corrobora con el Certificado Médico que acredita la desfloración antigua y el Protocolo de Pericia Psicológica que acredita el daño psicológico. Siendo así, se cumple con los alcances del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116 del 30 de setiembre del 2005. En efecto, el abuso sexual narrado por la menor, es constatado por el Médico Legista quien describe la desfloración antigua, igualmente por el Psicólogo quien también describe el daño psicológico.

Por lo tanto, el agravio del recurrente, de que no se ha dicho cuáles son las corroboraciones periféricas queda desvirtuado.

4.3.- La defensa también cuestiona la declaración de la menor en Cámara Gessell, sostiene que la condena solamente se ha basado en dicha declaración guardando las garantías previstas en el Acuerdo Plenario N° 1 -2011, sin tener en cuenta que, dicho Acuerdo Plenario, no está comprendido en nuestra norma procesal penal, como si está el mecanismo de la declaración en Cámara Gessell.

Al respecto, el Acuerdo Plenario se ha establecido al amparo del artículo 116 del Texto Único, que establece que los integrantes de las Salas Especializadas del Poder Judicial pueden reunirse en Plenos Jurisdiccionales Nacionales o Regionales o Distritales, a fin de concordar jurisprudencia de su especializada, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial. En ese sentido, dicha norma brinda justificación para el desarrollo del Pleno Jurisdiccional donde se toman los acuerdos.

En este punto se advierte la falta de fundamentos del agravio del recurrente.

De otro lado, respecto al cuestionamiento a la declaración de la menor en la Cámara Gessell. Y a partir de ello sostener que se trata de una prueba prohibida.

En efecto, es cierto que el artículo 242. 1. d) permite la toma de declaración de la menor en la Cámara Gessell. .

No es cierto que necesariamente dicha declaración tenga que ser a través de una prueba anticipada, lo que establece el Acuerdo Plenario N° 1-2011 es que se utilice para evitar la revictimización de los menores, como es este caso la menor agraviada.

Tampoco es verdad que se trate de una prueba prohibida, todo lo contrario, es un acto de investigación que deberá ser actuado durante el desarrollo del juicio oral, lo que ocurre, durante la oralización.

La declaración en Cámara Gesell de fojas 17, realizada el día 28 de octubre del 2015, donde la menor relata los hechos sucedidos.

4.4.- Finalmente, del estudio de la prueba individual y luego en conjunto, se precia, que la sentencia se encuentra suficientemente motivada en razones escritas, siendo estas las siguientes:

La declaración de la menor KGAS, prestada en la Cámara Gessell, permite comprobar que el acusado ha abusado sexualmente de la agraviada, conforme ha relatado la menor: "él se iba a mi casa, ahí le mandaba a comprar a mi hermanita y él se iba ahí y me tocaba.... Todo mi vagina y mis senos... ha sido después de Navidad, fue el 2015, (...) ya cuando se ha hecho de noche, él, la llamaba A2, abre esa puerta y yo no quería abrirle, y después él metía un cuchillo y abrió mi puerta cuando estaba durmiendo, él me ha ido a amarrar, ese ratito le he empujado ha sonado mi puerta mi hermanito ha levantado y mi tío se fue corriendo por atrás, a las cinco de la mañana me ha ido a reñir porque no me dejaba tocar... metió su pene en mi vagina cuando tenía once años.

Este relato se encuentra corroborado con las conclusiones del informe médico N°000254-Ht de fojas 12, practicado por el médico legista Ñ, de fecha 23 de agosto del 2015, concluye que: la menor 'presenta signos de desfloración antigua, presenta signos de enfermedad hemorroidal , en la data de dicho informe se consigna la versión de la menor de iniciales A2 quien le dijo al médico, que tío B la ha manoseado "y me metió su cosa en mi vagina desde diciembre del 2014 en Navidad,

me ha dicho no digas a nadie varias veces, último episodio lunes 17 de agosto del 2015”

Igualmente, la versión de la menor también se corrobora con las conclusiones del Informe Psicológico N°002986-2015, de fojas 27, practicado por el psicólogo Ñ, de fecha 28 de octubre del 2015, concluye que la menor de iniciales A2, presenta “...características de problemas emocionales compatibles con experiencias negativas de tipo sexual, evidenciando T indicadores de afectación emocional concordantes con hechos materia de investigación.

Eh base a todas estas razones, el Colegiado estima que la sentencia recurrida se encuentra razonablemente motivada, razones por las cuales debe confirmarse la sentencia impugnada.

4.5.- En/cuanto a la participación del acusado, es a título de autor del delito de violación sexual, autoría recogida en el artículo 23 del Código Penal que sanciona que realiza por si el hecho punible.

4.6.- La Pena.- En cuanto a la pena, el artículo 173.2 del Código Penal establece una pena privativa de la libertad no menor de treinta ni mayor de treinticinco años, el artículo 45 A inciso 2 a) del Código Penal establece que cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes la pena concreta se determina dentro del tercio inferior y como se ha señalado en el punto quinto de la recurrida no se ha probado el agravante por el parentesco entre el acusado y la agraviada. Siendo así la pena se debe fijar dentro del tercio inferior esto es entre 30 y 31.8 meses.

4.7.- Reparación civil. - El monto fijado de cinco mil soles por reparación civil en la recurrida es razonable, prudente y proporcional al daño causado en la perspectiva de cubrir los fines reparadores contemplados en los artículos 92°, 93°, y 94° del Código Penal; por lo que la sentencia impugnada en este extremo debe confirmarse.

4.8 Sobre las Costas. - Respecto a las costas debe tenerse presente el artículo 497°.3 del Código Procesal Penal, que señala que “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano puede eximirlos total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso”. Que, siendo así los recurrentes han tenido fundadas razones para interponer el recurso, por cuanto la

resolución materia de alzada les era desfavorable al establecer su responsabilidad penal y ser condenados; por lo que corresponde exonerarlos de dicho pago.

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones de San Martín - Tarapoto, por unanimidad; **RESUELVE:**

CONFIRMARON la sentencia de primera instancia de fecha tres de febrero del 2017, que condena a B, como autor del delito contra la libertad sexual - violación de la libertad sexual de menor de edad, previsto en el artículo 173° inciso 2) del Código Penal. **LA REVOCARON** en cuanto al quantum de la pena impuesta. **REFORMANDOLA** impusieron una pena de 31 años y 8 meses que empieza a computarse desde el 4 de octubre del 2016 y vencerá el 3 de junio del 2046. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene. **DISPUSIERON** que la presente sentencia sea leída en audiencia privada y en caso no se interponga Recurso de Casación se eleve en consulta a la Sala Constitucional de la Corte Suprema. **DEVOLVIENDOSE** los autos al órgano jurisdiccional de origen y se archive las copias respectivas en los legajos de la Sala Penal de Apelaciones.

NOTIFIQUESE.....

S.S.

G.

H.

I.

ANEXO 2

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/</i> En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	DE	PARTE	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>	
	LA		CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifica la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y</p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos</p>

		PARTE RESOLUTIVA	decisión	<p><i>que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	-----------------------------	-----------------	--

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	DE		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p>

T E N C I A	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA		Motivación del derecho <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
			Motivación de la pena <p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si</p>

				cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1.- Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2.- Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra

conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
- 4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la Identidad de los agraviados. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3.- Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

7. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3.- El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. **En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

...								[1 - 2]	Muy baja
-----	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas

como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
							7	[7 - 8]	Alta					

	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
					X			[25-32]	Alta					
	Motivación del derecho				X			[17-24]	Mediana					
	Motivación de la pena							X	[9-16]	Baja				
	Motivación de la reparación civil							X	[1-8]	Muy baja				
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana				
								X	[3 - 4]	Baja				
								X	[1 - 2]	Muy baja				
														50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad contenido en el expediente N° 01263-2015-96-2208-JR-PE-03 en el cual han intervenido en primera instancia el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Tarapoto y en segunda instancia la Sala Penal de Apelaciones y Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de San Martín.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huánuco, junio del 2018

Samuel Isaac Chacón Bardález

DNI N° 01157139